



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 16 de mayo de 2011
No. 90

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PUBLICOS GENERALES Y ACADEMICOS DEL
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CHIMALHUACAN.

AVISOS JUDICIALES: 1778, 453-A1, 412-A1, 1635, 1624, 1625, 1628,
1630, 1626, 1760, 1794, 1749, 458-A1, 1787, 1786, 1791, 1788, 1789,
1790, 1785, 265-B1, 1904, 1815, 1777, 1893, 1895, 1900, 1901, 1902,
1884, 1918, 1801, 1894, 485-A1, 490-A1, 1889, 1858 y 1910.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1911, 1807, 1825, 1823,
1824, 1888, 1806, 1783, 1784, 263-B1, 1780, 465-A1, 1962, 1963, 1960 y
1967.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán tiene por objeto formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno de la región, el estado y el país, así como realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social.

Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en su Título Tercero, Capítulo III, artículos 54 y 56, la obligatoriedad que las instituciones públicas fijen las condiciones de trabajo aplicables a sus servidores públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer.

Que lo señalado anteriormente solo puede alcanzarse cuando se establecen reglas de actuar precisas que permitan tanto a los servidores públicos como a sus superiores conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo; asimismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y ACADÉMICOS DEL TECNOLÓGICO
DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, es de observancia obligatoria para el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán y sus Servidores Públicos Generales y Académicos, cuya finalidad es establecer los parámetros que brinden certeza jurídica a la relación laboral con derechos y obligaciones debidamente estipulados y con el objetivo de establecer coordinación, control y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Las relaciones laborales entre el Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán con los Servidores Públicos Generales y Académicos, se regirán por lo dispuesto en:

- I. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- II. El Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- III. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VI. Los contratos individuales de trabajo; y
- VII. Los reglamentos internos y la normatividad que del presente Reglamento se derive.

Lo no previsto en los ordenamientos mencionados, se resolverá por la legislación vigente en la entidad y los principios generales del derecho, por analogía de razón, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad y justicia social.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Tecnológico, al Tecnológico de Estudios Superiores del Chimalhuacán;

- II. Servidores Públicos Académicos, aquéllos contratados por el Tecnológico para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, asesoría, apoyo académico, vinculación, difusión, extensión y demás actividades académicas complementarias, conforme a los planes y programas establecidos por el Tecnológico;
- III. Servidores Públicos Generales, los contratados por el Tecnológico para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo, técnico y profesional no académico, cuya responsabilidad es el cumplimiento puntual y oportuno de las actividades que requieran instrumentarse para su ejecución, asignadas por sus superiores o establecidas en la normatividad interna;
- IV. Ley del Trabajo, a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- V. Decreto de Creación, al Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán;
- VI. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Reglamento, al presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Tribunal, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;
- IX. ISSEMYM, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento se revisará cada tres años a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;
- III. Cuando sus disposiciones sean contrarias a la Ley del Trabajo, en virtud de reformas, adiciones, derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en el presente ordenamiento.

La solicitud de revisión del presente Reglamento, se formulará mediante escrito fundado y motivado, por lo menos treinta días antes del transcurso de tres años; integrándose en un plazo de treinta días una Comisión Mixta Paritaria, para estudiar los planteamientos de la solicitud y proceder a la revisión del documento.

ARTÍCULO 5.- No podrán ser renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los Servidores Públicos Generales y Académicos.

ARTÍCULO 6.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, quedan obligados a efectuar las labores para las que fueron contratados, de acuerdo con su puesto, bajo las órdenes directas del jefe inmediato o superior que se le designe.

ARTÍCULO 7.- El Tecnológico determinará la distribución de las labores de los Servidores Públicos Generales y Académicos, en el horario establecido para su mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- El ingreso, promoción y permanencia del Servidor Público Académico del Tecnológico se realizará por concurso de oposición, tal y como lo señala el artículo 28 del Decreto de Creación.

ARTÍCULO 9.- Los Servidores Públicos Académicos de acuerdo a la duración de su relación de trabajo, pueden ser por tiempo determinado o indeterminado.

ARTÍCULO 10.- Los Servidores Públicos Académicos serán contratados por tiempo determinado, de acuerdo a la carga académica que cada semestre le sea asignada por la División de Carrera que le corresponda.

ARTÍCULO 11.- Los Servidores Públicos Académicos tendrán permanencia en el Tecnológico, después de cumplir cinco años de servicio, previo el cumplimiento del procedimiento administrativo a que se refiere el artículo 28 del Decreto de Creación y el Reglamento para el Ingreso y Contratación por Tiempo Indeterminado de los Servidores Públicos Docentes del Tecnológico.

ARTÍCULO 12.- Los Servidores Públicos Generales de acuerdo a la duración de sus relaciones de trabajo, pueden ser:

- I. Por tiempo u obra determinada; y
- II. Por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 13.- Los Servidores Públicos Generales tendrán permanencia en el Tecnológico después de un año de servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 14.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, prestarán sus servicios en términos del nombramiento respectivo y, en su caso, del contrato que celebren con el Tecnológico, para lo cual las partes se sujetarán a las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 15.- Los nombramientos de los Servidores Públicos Generales y Académicos contendrán:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;

- II. Cargo que va a desempeñar y sus funciones;
- III. Tipo de relación de trabajo, por tiempo determinado o indeterminado, o por obra determinada;
- IV. Lugar o lugares donde deba prestarse el servicio;
- V. Horario de trabajo; y
- VI. Forma y monto del sueldo.

ARTÍCULO 16.- El nombramiento o contrato, obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

ARTÍCULO 17.- El cambio de adscripción de los Servidores Públicos Generales y Académicos, no afectará sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 18.- El nombramiento quedará sin efecto, sin responsabilidad para el Tecnológico, en los siguientes casos:

- I. Cuando contenga datos o se apoye en documentos apócrifos; y
- II. Cuando el Servidor Público General o Académico, según corresponda, no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

ARTÍCULO 19.- El Tecnológico sólo podrá rescindir la relación de trabajo, por causa justificada, sin responsabilidad para el mismo, cuando los Servidores Públicos Generales y Académicos, incurran en los casos previstos en la Ley del Trabajo.

ARTÍCULO 20.- El Tecnológico, podrá suspender los efectos del nombramiento o del contrato, sin que signifique el cese de los Servidores Públicos Generales y Académicos, en los siguientes casos:

- I. Que los Servidores Públicos Generales y Académicos, contraigan alguna enfermedad contagiosa, que sea un peligro para las personas que trabajen con ellos;
- II. La incapacidad temporal, ocasionada por un accidente o enfermedad, que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del Servidor Público General o Académico, según corresponda, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- IV. El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos, mencionados en el artículo 31 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- V. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al Servidor Público General o Académico, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos no podrán ser cesados o despedidos sino por justa causa; en consecuencia, el nombramiento sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tecnológico en los casos previstos por los artículos 93 de la Ley del Trabajo y 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 22.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos podrán rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para ellos, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley del Trabajo.

ARTÍCULO 23.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que presenten su renuncia voluntaria, en un término no mayor de quince días contados a partir de su presentación, recibirán el pago de la parte proporcional de vacaciones y su correspondiente prima así como la del aguinaldo, siempre y cuando presenten sus constancias de no adeudo del Departamento de Servicios Administrativos y el Área de Biblioteca del Tecnológico, la responsabilidad del Servidor Público General o Académico no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

ARTÍCULO 24.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, expedirán las constancias respectivas en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 25.- Jornada laboral es el tiempo durante el cual los Servidores Públicos Generales y Académicos están a disposición del Tecnológico, de conformidad con lo establecido en su nombramiento o contrato y de acuerdo con las necesidades del Tecnológico.

ARTÍCULO 26.- La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y cinco horas a la semana para los Servidores Públicos Generales, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales de acuerdo a las necesidades del propio Tecnológico. Contarán con media hora de comida dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado, la que será establecida por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada área.

ARTÍCULO 27.- La duración de la jornada de trabajo de los Servidores Públicos Académicos en ningún caso podrá ser mayor a treinta horas/semana/mes, comprendiéndose en ésta el tiempo destinado a asesorías y apoyo docente.

ARTÍCULO 28.- Las bases para la contratación, serán las establecidas en el Reglamento para el Ingreso y Contratación por Tiempo Indeterminado de los Servidores Públicos Docentes del Tecnológico y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios a la hora acordada en su nombramiento, acatando los controles de asistencia que señale el Tecnológico.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los Servidores Públicos Generales y Académicos, laborar tiempo extraordinario, así como los días de descanso obligatorio, sólo se reconocerá y pagará tiempo extra cuando haya autorización escrita del Departamento de Servicios Administrativos del Tecnológico y solo se justificará por razones del servicio, siempre que una situación transitoria lo demande y exista la solicitud previa y por escrito del jefe inmediato.

ARTÍCULO 31.- El Tecnológico podrá variar los horarios del personal, siempre y cuando, lo exijan las necesidades del servicio que ofrece.

ARTÍCULO 32.- Si por necesidades del servicio, se requiere cambiar el horario de labores de los Servidores Públicos Generales y Académicos, el jefe inmediato notificará tal situación al Departamento de Servicios Administrativos del Tecnológico, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la fecha del cambio.

CAPÍTULO V DEL LUGAR DE TRABAJO

ARTÍCULO 33.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos prestarán sus servicios en el centro de trabajo especificado en su nombramiento o contrato individual, o bien en aquel que derivado de la naturaleza de su trabajo así se requiera a consideración del Tecnológico.

ARTÍCULO 34.- El Servidor Público General, realizará labores fuera de su lugar de adscripción, cuando realice actividades de difusión, vinculación o tutoría, con la debida autorización del Director de la División de Carrera a la que esté adscrito en el Tecnológico.

ARTÍCULO 35.- El Servidor Público General podrá solicitar su cambio de adscripción, dirigiendo solicitud por escrito al Departamento de Servicios Administrativos, exponiendo la causa o motivo. La aprobación de la solicitud quedará supeditada a que existan plazas vacantes en el área solicitada y previo análisis del área correspondiente.

ARTÍCULO 36.- En caso de cambio de adscripción, se actualizará su nombramiento, comunicándolo por escrito al Servidor Público General. El cambio será notificado con cinco días de anticipación, previniendo que en caso de no acatar la orden se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

CAPÍTULO VI DEL SUELDO

ARTÍCULO 37.- Sueldo es la retribución que el Tecnológico, debe pagar a sus Servidores Públicos Generales y Académicos por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley del Trabajo, o su debida proporcionalidad para las jornadas de trabajo reducidas. El monto del sueldo base fijado, en ningún caso podrá ser disminuido.

ARTÍCULO 38.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, horario y condiciones de eficiencia, también iguales, corresponde sueldo igual, debiendo ser éste uniforme para cada uno de los puestos que ocupen los Servidores Públicos Generales y Académicos.

ARTÍCULO 39.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos recibirán su sueldo íntegro, los días diez y veinticinco de cada mes, a través de depósito que se hará por medio de la cuenta bancaria que para tal efecto se designe. Los Servidores Públicos Generales y Académicos están obligados a firmar los recibos de pago respectivos, un día antes de la fecha de pago, y cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de descanso obligatorio, los sueldos se pagarán el día hábil anterior.

ARTÍCULO 40.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, recibirá su sueldo íntegro de los días de descanso obligatorio, semanal y vacaciones; cuando se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo del último mes y se aplicará proporcionalmente a los días trabajados en el año.

ARTÍCULO 41.- El Tecnológico, realizará anualmente, los estudios técnicos pertinentes, que fundamenten la gestión de recursos, para el incremento de sueldos y otras prestaciones de los Servidores Públicos Generales y Académicos, que permitan equilibrar el poder adquisitivo de éstos, conforme a la capacidad y disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 42.- Las deducciones en los sueldos de los Servidores Públicos Generales y Académicos sólo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Cuando contraigan deudas con el Tecnológico por concepto de pagos realizados con exceso, errores en nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del Tecnológico por su negligencia;
- II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- III. Pagos de seguridad social;
- IV. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;
- V. Cuotas sindicales; y
- VI. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 43.- El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones, no podrá ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los Servidores Públicos Generales y Académicos y el Tecnológico, sin que pueda ser mayor del 30% del excedente del sueldo mínimo con excepción de las cuotas de seguridad social y aquéllas que fije la autoridad judicial.

ARTÍCULO 44.- Cuando algún Servidor Público General o Académico, según corresponda, no estén conformes con el pago del sueldo respectivo, deberán manifestarlo inmediatamente al Departamento de Servicios Administrativos, para que se corrijan los errores en caso de que procedan.

ARTÍCULO 45.- Cuando por circunstancias especiales, deban aumentarse las horas de trabajo establecidas, éstas serán consideradas como extraordinarias y no deberán exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas en una semana, con excepción de lo señalado en la fracción I del artículo 57 de la Ley del Trabajo, justificando su desempeño con la respectiva orden por escrito del Director del Tecnológico o la del funcionario en quien la delegue.

ARTÍCULO 46.- Las horas de trabajo extraordinarias, se retribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Trabajo.

CAPÍTULO VII DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 47.- Además de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley del Trabajo, la Junta Directiva del Tecnológico, anualmente dará a conocer el calendario oficial que señale la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que regirá los días de descanso; mismos que los Servidores Públicos Generales y Académicos disfrutarán con goce de sueldo íntegro.

ARTÍCULO 48.- Por cada seis días de Trabajo, el servidor público general y académico, disfrutará de uno de descanso con goce de sueldo íntegro.

Cuando proceda, se podrán distribuir las horas de trabajo, a fin de permitir a los servidores públicos el descanso del sábado o cualquier modalidad equivalente.

ARTÍCULO 49.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que por necesidades de trabajo, no puedan disfrutar del descanso semanal, éste se les concederá, fijando el día de descanso que corresponda en sustitución del que se hubiere laborado, previo acuerdo de las partes, además se les cubrirán las prestaciones que les correspondan.

ARTÍCULO 50.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, después de seis meses de servicio continuo, podrán iniciar el disfrute de sus vacaciones.

Los Servidores Públicos Generales y Académicos tienen derecho a dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, con goce de sueldo íntegro, los cuales son irrenunciables y no acumulativos; y los periodos serán determinados de acuerdo al calendario oficial dado a conocer por la Junta Directiva del Tecnológico.

ARTÍCULO 51.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que por necesidad del servicio laboren durante el período vacacional teniendo derecho al mismo, deberán disfrutarlo dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha en que la obligación sea exigible, pero en ningún caso tendrán derecho al pago de las mismas.

ARTÍCULO 52.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

ARTÍCULO 53.- Cuando a un Servidor Público General o Académico, según corresponda, se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, solo podrá gozar del período de vacaciones en forma proporcional a los días efectivamente laborados.

ARTÍCULO 54.- Al Servidor Público General o Académico con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de veinticinco días de sueldo base, que se entregará en dos exhibiciones, siendo la primera de ellas en la quincena en que goce el primer periodo vacacional y la segunda, en la quincena en que goce las vacaciones de invierno.

ARTÍCULO 55.- Los Servidores Públicos Generales o Académicos que durante un periodo de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad y dentro del año siguiente, contado a partir de su regreso.

CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO

ARTÍCULO 56.- Aguinaldo es la prestación económica anual a que tienen derecho los Servidores Públicos Generales o Académicos que presten sus servicios al Tecnológico de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para el pago de aguinaldo, se deberá tomar exclusivamente el sueldo base diario sobre 365 días;
- II. A todo Servidor Público General y Académico que labore completo el año calendario, se le otorgará el aguinaldo equivalente a 60 días de sueldo base;
- III. El Servidor Público General y Académico que haya prestado sus servicios en un lapso menor a un año, recibirá la parte proporcional de acuerdo con la fecha de ingreso.

ARTÍCULO 57.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos percibirán un aguinaldo anual de sesenta días de sueldo base, pagadero en dos exhibiciones, la primera de ellas al inicio del primer período vacacional consistente en veinte días, y la segunda a más tardar el día quince de diciembre del año que corresponda siendo de cuarenta días.

ARTÍCULO 58.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Tecnológico cubrirá a los Servidores Públicos Generales y Académicos la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente laborado.

CAPÍTULO IX DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 59.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos del Tecnológico podrán disfrutar de permisos y licencias con goce o sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

ARTÍCULO 60.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que realicen trámites para obtener su jubilación, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por un mes calendario, debiendo comprobar lo anterior con la solicitud de jubilación.

ARTÍCULO 61.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que presenten examen profesional a nivel Licenciatura, Maestría o Doctorado y cuenten con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días, debiendo presentar documento oficial que establezca la fecha en que presentarán el examen.

ARTÍCULO 62.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que contraigan nupcias y cuenten con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días, debiendo probar este hecho con el acta de registro civil correspondiente.

ARTÍCULO 63.- El Tecnológico concederá a los Servidores Públicos Generales y Académicos tres días con goce de sueldo, con motivo de la muerte de un familiar en línea directa o cónyuge, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de defunción correspondiente.

Si tales personas hubieren residido en una entidad distinta a la del lugar de labores, se concederá además, permiso por el tiempo que se estime necesario para el traslado y regreso.

ARTÍCULO 64.- El Tecnológico concederá a los Servidores Públicos Generales y Académicos tres días con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital.

ARTÍCULO 65.- Anualmente los Servidores Públicos Generales y Académicos podrán gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por:

- I. Treinta días, cuando tengan tres años cumplidos de servicio consecutivo;
- II. Hasta sesenta días, cuando tengan cinco años cumplidos de servicio consecutivos; y
- III. Hasta ciento ochenta días, cuando tengan ocho o más años cumplidos de servicio consecutivo.

En los casos de solicitud de licencia sin goce de sueldo deberá contar con la autorización del jefe inmediato superior y de la Dirección del Tecnológico, podrán ser prorrogadas solo por una ocasión, las cuales deberán solicitarse, al menos con una anticipación de 15 días hábiles a su vencimiento, ante el área correspondiente.

Las licencias podrán negarse si no cumplen con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 66.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo, aún sin cumplir los requisitos de antigüedad, tal como lo establece el artículo 87 fracción V de la Ley de Trabajo.

ARTÍCULO 67.- Las madres trabajadoras, durante el período de lactancia disfrutarán de dos descansos extraordinarios de treinta minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de alumbramiento.

ARTÍCULO 68.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de licencia con goce de sueldo íntegro, por un período de 90 días naturales, treinta antes de la fecha probable del parto y sesenta después de este o cuarenta y cinco antes y cuarenta

y cinco después del mismo, a su elección, para ello presentarán la incapacidad médica expedida a su favor por el ISSEMYM.

ARTÍCULO 69.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, que sufran enfermedades por causas ajenas al servicio, previa determinación que haga el ISSEMYM, tendrán derecho a que se les conceda licencia para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos:

- I. Cuando tengan menos de un año de servicio, se les podrá conceder licencias hasta por quince días con goce de sueldo íntegro; hasta quince días más, con medio sueldo; y hasta treinta días más, sin goce de sueldo;
- II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio, hasta por treinta días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo; y hasta sesenta días más sin goce de sueldo;
- III. Cuando tengan de cinco a diez años de servicio, hasta cuarenta y cinco días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo; y hasta noventa días más, sin goce de sueldo;
- IV. Cuando tengan diez o más años de servicio, hasta sesenta días, con goce de sueldo íntegro; hasta sesenta días más, con medio sueldo; y hasta ciento veinte días más, sin goce de sueldo.

Para los efectos de las fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por años de servicios continuos o cuando la interrupción en la prestación de dichos servicios no sea mayor de seis meses. Podrán gozar del beneficio señalado, de manera continua o discontinua, una sola vez cada año, contado a partir del momento en que tomaron posesión de su puesto.

ARTÍCULO 70.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, que presenten solicitud de licencia, tendrán la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la comunicación oficial, de lo contrario, incurrirá en alguna de las causas de rescisión laboral.

ARTÍCULO 71.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos, que al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia no se presenten a reanudar sus labores o gestionar la prórroga correspondiente, incurrirán en las causales de rescisión de la relación laboral, previstas en la Ley del Trabajo.

CAPÍTULO X DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 72.- El Tecnológico entregará a los Servidores Públicos Generales y Académicos para apoyo de material didáctico, la cantidad autorizada por la Federación de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 73.- El Tecnológico otorgará tres días económicos por semestre escolar, a los Servidores Públicos Generales y Académicos, que durante el semestre inmediato anterior no hubieren tenido faltas de asistencia injustificadas, debiendo solicitarlo por escrito, sin que puedan ser, continuos ni acumulativos.

ARTÍCULO 74.- El Tecnológico entregará a los Servidores Públicos Generales y Académicos que durante el año inmediato anterior no hubieren tenido retardos ni faltas de asistencia, la cantidad equivalente a 10 días de sueldo tabular por concepto de estímulo a la puntualidad y asistencia. Dicha cantidad se cubrirá en una sola exhibición, en la primera quincena del mes de mayo, del año posterior a aquel que dio origen al beneficio.

ARTÍCULO 75.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos con dos años ininterrumpidos de labores, podrán obtener una beca equivalente al 50% cincuenta por ciento del costo total de los diplomados que imparta el Tecnológico, siempre que sea aprobado por la Subdirección Administrativa.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 76.- El Tecnológico implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de los Servidores Públicos Generales y Académicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad universitaria, avanzando hacia el posicionamiento como Institución Educativa de Excelencia.

ARTÍCULO 77.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos Generales y Académicos dentro o fuera de su jornada laboral, así como dentro o fuera de las instalaciones del Tecnológico.

ARTÍCULO 78.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerará como falta de asistencia a la jornada laboral respectiva.

ARTÍCULO 79.- Para el cumplimiento de estos propósitos, se creará la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, la cual vigilará la instrumentación y operación de la capacitación y desarrollo y de los procedimientos que se establezcan; conforme a las posibilidades presupuestales del Tecnológico.

CAPÍTULO XII DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 80.- Los riesgos de trabajo son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los Servidores Públicos Generales y Académicos, en el ejercicio o con motivo del trabajo, comprendiendo éstos los que se produzcan al trasladarse el Servidor Público General o el Académico, según corresponda, directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de éste a aquél.

ARTÍCULO 81.- En materia de riesgos de trabajo se estará a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley del Trabajo.

ARTÍCULO 82.- El Tecnológico tomará todas las medidas necesarias para prevenir y evitar riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 83.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos que sufran accidentes o enfermedades de trabajo, están obligados a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente o en el momento que tengan conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Si los Servidores Públicos Generales y Académicos no dan cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el Tecnológico se deslindará de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 84.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior deberá proporcionar al Departamento de Servicios Administrativos acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del Servidor Público General o Académico, según corresponda;
- II. Funciones, categoría y sueldo;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Testigos del accidente, en caso de que los hubiere;
- V. Lugar al que fue trasladado; y
- VI. Los informes y elementos de que disponga para precisar las causas del accidente.

ARTÍCULO 85.- Para prevenir riesgos de trabajo en las actividades que los Servidores Públicos Generales y Académicos desarrollen durante sus labores, se adoptarán las medidas siguientes:

- I. Se establecerán de manera continua programas de divulgación, dirigidos a los Servidores Públicos Generales y Académicos, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. Los Servidores Públicos Generales y Académicos utilizarán los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad;
- III. Se distribuirán los instructivos pertinentes;
- IV. Se impartirán, cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia, para casos de siniestro; y
- V. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por el Tecnológico.

ARTÍCULO 86.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad, para la debida protección de los Servidores Públicos Generales y Académicos que las ejecuten. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las áreas restringidas.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 87.- Es responsabilidad del Tecnológico y de los Servidores Públicos Generales y Académicos, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan.

ARTÍCULO 88.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar permiso a los Servidores Públicos Generales y Académicos para que asistan a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras sobre incendios y los cursos de primeros auxilios que organice el Tecnológico, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que oportunamente se den a conocer, independientemente de las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo que establece la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 90.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos están obligados a:

- I. Colocar los equipos, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños ni molestias a sus compañeros;
- II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;
- III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgo inminentes en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad del Tecnológico o los intereses de ésta, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes inmediatos;
- IV. Comunicar a sus jefes las sugerencias y observaciones que juzgue pertinentes para evitar siniestros en que peligre la vida de los integrantes de la comunidad del Tecnológico o los intereses de ésta;
- V. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales; y
- VI. Conservar limpias y en buen estado las áreas de trabajo y comunitarias, así como utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sean asignados de acuerdo a sus actividades.

ARTÍCULO 91.- El Tecnológico se compromete a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las mismas.

ARTÍCULO 92.- El Área Médica, a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, investigará y analizará las causas de los accidentes para que se tomen las medidas preventivas a fin de evitar que vuelvan a ocurrir.

ARTÍCULO 93.- Los Servidores Públicos Generales y Académicos deberá someterse cuando menos una vez al año a reconocimientos y exámenes médicos, con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando el Tecnológico lo crea conveniente, se efectuarán por conducto del ISSEMYM.

CAPÍTULO XIV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 94.- Se considera protección civil al conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por los Servidores Públicos Generales y Académicos y autoridades en la prevención de las situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres; así mismo, a la salvaguarda y auxilio de la comunidad del Tecnológico y de los bienes de ésta, en caso de que aquellos ocurran.

ARTÍCULO 95.- El Tecnológico se compromete a integrar una Comisión Mixta de Protección Civil, encargada de asegurar del óptimo funcionamiento y estado en que se encuentra el equipo, instrumentos, herramientas, maquinaria, materiales, insumos indispensables para el mantenimiento del Tecnológico, evitando así desperfectos o accidentes que pueden prevenirse antes de causar un daño humano o económico de gravedad y proponer medidas de seguridad.

ARTÍCULO 96.- El Tecnológico deberá organizar las brigadas de protección civil, así como proporcionar la capacitación respectiva.

ARTÍCULO 97.- Será obligatorio para los Servidores Públicos Generales y Académicos:

- I. Acatar las disposiciones que se establezcan en los programas internos de protección civil que para tales efectos emita el Tecnológico;
- II. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- III. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deberán asumirse antes, durante y después de un siniestro;
- IV. Participar, cuando así se requiera, en los simulacros que se lleven a cabo por las diferentes brigadas internas de protección civil;
- V. Participar en la integración de brigadas cuando se le designe para tal efecto; y
- VI. Asistir a los cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros.

CAPÍTULO XV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES Y ACADÉMICOS

ARTÍCULO 98.- Son derechos de los Servidores Públicos Generales y Académicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos; así como un trato digno por parte de sus superiores y demás compañeros;
- II. Percibir puntual e íntegramente el sueldo que les corresponda;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones a las que tengan derecho;
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VII. Previa anuencia de las autoridades del Tecnológico, asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo;
- IX. No ser separado del servicio, sino por causa justa debidamente motivada y fundada en las leyes aplicables;
- X. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XI. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo;
- XII. Renunciar al empleo;
- XIII. Obtener el servidor público general y académico, cónyuge e hijos, becas para realizar estudios de licenciaturas, cursos y diplomados que se impartan en el Tecnológico de acuerdo a los lineamientos que se emitan para este fin;
- XIV. Recibir uniforme y equipo de seguridad; y
- XV. Las demás que en su favor estipulen las leyes relativas y aplicables.

ARTÍCULO 99.- Son obligaciones de los Servidores Públicos Generales y Académicos, además de las derivadas del contrato individual de trabajo, del presente Reglamento y de la Ley del Trabajo, las siguientes:

- I. Cumplir con las normas de carácter técnico y administrativo que dicte el Tecnológico, conforme a la legislación laboral, las consignadas en el presente ordenamiento, las órdenes de servicio, reglamentos, instructivos y circulares generales o especiales;
- II. Llevar a cabo las indicaciones que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan; siempre y cuando éstas no contravengan lo establecido en el presente Reglamento, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el desempeño de su actividad;
- III. Observar y cumplir con las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Tecnológico, en beneficio del centro de trabajo; dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes que tengan asignados;
- IV. Desempeñar el trabajo con la responsabilidad, oportunidad, esmero y prontitud apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento respectivo y en el momento que por motivo de trabajo así lo requiera, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- V. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida; así como desempeñar sus labores con esmero y eficacia dentro de sus jornadas de trabajo, en su lugar de adscripción, informando al Tecnológico las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;
- VI. Guardar la compostura y disciplina debidas dentro de las horas de trabajo, y observar buena conducta en todos los actos de su vida pública, absteniéndose de dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación, en perjuicio de las labores que se le tengan encomendadas;
- VII. Dirigirse a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad universitaria en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra, adoptando la mayor diligencia en la prestación del trabajo;
- VIII. Tratar con cortesía y diligencia al público, ofreciendo calidad en el servicio;
- IX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado el Tecnológico para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;

- X. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo su custodia;
- XI. Pagar los daños que cause al Tecnológico, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas, elaboradas para tales efectos por la autoridad competente del Tecnológico;
- XII. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Tecnológico, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XIII. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros o la suya;
- XIV. Hacer del conocimiento del Tecnológico, las enfermedades contagiosas que padezca;
- XV. Dar aviso oportuno de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros;
- XVI. Informar al Departamento de Personal, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio o teléfono;
- XVII. Prestar sus servicios según los días y horas señaladas en sus nombramientos y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de actividades académicas asignados por el Tecnológico;
- XVIII. Cumplir las comisiones académicas que les sean asignadas;
- XIX. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Tecnológico programe, así como actualizar constantemente sus conocimientos. En el caso de los servidores públicos académicos, la capacitación será preferentemente en la asignatura o asignaturas que impartan;
- XX. Diseñar y presentar al inicio de cada semestre, la programación de las actividades académicas que le sean encomendadas, cumplirlas en su totalidad y adjuntar bibliografía y material correspondiente. Cuando por causas no imputables a los servidores públicos académicos no sean cubiertos dichos programas, se convendrá con el Tecnológico la forma de cumplirlos;
- XXI. Aplicar exámenes de acuerdo al calendario oficial y remitir la documentación respectiva dentro de los plazos que les sean fijados;
- XXII. Presentar a la Dirección de Carrera de que se trate, al final de cada periodo escolar, un informe sobre el resultado de las actividades realizadas en su programa, independientemente de los reportes relativos al estado de avance que les sean requeridos;

- XXIII. Dar crédito al Tecnológico en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en el mismo, o en comisiones encomendadas previa autorización de éste;
- XXIV. Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos del Tecnológico;
- XXV. Contribuir al logro de los objetivos del Tecnológico, a incrementar la calidad académica y administrativa, y a velar por el prestigio y el fortalecimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión del mismo;
- XXVI. Guardar escrupulosa discreción en el desempeño de su cargo, sobre todo de los asuntos de trabajo, que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
- XXVII. En los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, así como renuncia; hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado; absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; reservándose el Tecnológico cualquier acción legal que corresponda en caso de incumplimiento;
- XXVIII. Dar facilidades a los médicos del ISSEMYM o del propio Tecnológico, para la práctica de visitas y exámenes siguientes:
- a) Incapacidad Física;
 - b) Enfermedades;
 - c) Influencia alcohólica y uso de drogas enervantes; y
 - d) A solicitud del Tecnológico en cualquier otro caso.
- XXIX. Utilizar el gafete de identificación, el uniforme en los casos que proceda y el equipo de seguridad durante su jornada laboral o al realizar cualquier actividad oficial; y
- XXX. Las demás que establezca la legislación laboral.

ARTÍCULO 100.- Serán prohibiciones de los Servidores Públicos Generales y Académicos, además de las derivadas del contrato individual de trabajo, de la Ley del Trabajo y de este Reglamento, las siguientes:

- I. Presentarse tarde en su lugar de trabajo, una vez registrada su asistencia;
- II. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lectura o actividades que no tengan relación con el mismo, aún cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- III. Suspender o abandonar su trabajo, salir a la calle en horas de labores sin la autorización expresa de su jefe inmediato o Director de Área, Jefe de División, de Unidad, de Departamento o equivalente del área a que corresponda;
- IV. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios en el Tecnológico;

- V. Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- VI. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Tecnológico, sin contar con la autorización correspondiente; con excepción de las notificaciones oficiales;
- VII. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, tandas, actos de proselitismo político o de religión;
- VIII. Celebrar o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores, excepto las permitidas por la Ley del Trabajo;
- IX. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación del Tecnológico;
- X. Utilizar el uniforme, equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- XI. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Tecnológico;
- XII. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XIII. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad del Tecnológico, la de sus compañeros o la del público en general;
- XIV. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Tecnológico; así como permanecer o introducirse en las oficinas o instalaciones del mismo, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- XV. Aprovechar los servicios que ofrece el Tecnológico para asuntos particulares o ajenos a los del Tecnológico;
- XVI. Utilizar la representación oficial del Tecnológico para asuntos personales;
- XVII. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar a su cuidado el trámite de asuntos relacionados con el Tecnológico, aún fuera del horario de labores;
- XVIII. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- XIX. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XX. Permitir que otro Servidor Público General o Académico marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

- XXI. Cambiar de puesto o turno con otro Servidor Público General o Académico, según corresponda, sin autorización del Tecnológico o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XXII. Causar daños o destruir intencionalmente, imprudencialmente o por negligencia, el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos, inmuebles, materias primas y demás bienes del Tecnológico;
- XXIII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XXIV. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tecnológico o en sus inmediaciones;
- XXV. Presentarse a laborar bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicas, éstas últimas, salvo que acredite que están prescritas por un médico, siempre y cuando no se haya otorgado incapacidad;
- XXVI. Portar o introducir cualquier tipo de arma de fuego o punzo cortante durante la jornada de trabajo;
- XXVII. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Tecnológico, sin la debida autorización;
- XXVIII. Formar grupos de choque en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones del Tecnológico;
- XXIX. Alterar, modificar, destruir indebidamente o falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Tecnológico o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XXX. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Tecnológico;
- XXXI. Hacer préstamos con intereses a sus compañeros de labores, salvo en los casos en que se constituyan las cajas de ahorro autorizadas legalmente;
- XXXII. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Tecnológico; o contra los familiares de éstos;
- XXXIII. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de sus compañeros de trabajo o del público en general; que vayan en contra de los principios morales;
- XXXIV. Hacer caso omiso, a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo; y

XXXV. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 101.- El Tecnológico tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias a los Servidores Públicos Generales y Académicos.

Artículo 102.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento por parte de los Servidores Públicos Generales y Académicos, serán sancionadas por el Tecnológico, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- I. Amonestación escrita;
- II. Nota de Demérito,
- III. Suspensión temporal en sus labores de tres a cinco días sin goce de sueldo;
- IV. Rescisión de contrato.

Artículo 103.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán impuestas de la siguiente forma:

- I. La Amonestación se aplicará directamente y sin mayor trámite por el Jefe inmediato, con acuerdo del Director de Administración y Finanzas del Tecnológico;
- II. La Nota de Demérito, se registrará en el expediente personal de los Servidores Públicos Generales y Académicos, ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- III. La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por un Comité Disciplinario integrado por el Director del Tecnológico y el Director de Administración y Finanzas;
- IV. La rescisión por falta considerada grave, directamente y sin más trámite por el Director de Administración y Finanzas con acuerdo del Director del Tecnológico.

Artículo 104.- El Tecnológico impondrá a los Servidores Públicos Generales y Académicos que falten a las obligaciones, consignadas en el artículo 99 del presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley del Trabajo, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito, en todos los casos cuando se trate de la primera ocasión, sin perjuicio de aplicar otras sanciones según la gravedad;

- II. Nota de Démerito, cuando falten a las obligaciones consignadas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXIII, XXV, XXVIII y XXIX;
- III. Suspensión de tres días sin goce de sueldo, en caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones II, XIX y XXI;
- IV. Suspensión de cuatro días sin goce de sueldo, en caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones XX, XXII y XXIV;
- V. Suspensión de cinco días sin goce de sueldo, en caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones V, XI, XVII y XXVI.

La reincidencia en alguno de los casos previstos en las fracciones II, III y IV de este artículo o la gravedad de la falta, dará lugar a la rescisión o terminación de la relación laboral.

ARTÍCULO 105.- Para imponer a los Servidores Públicos Generales y Académicos las sanciones referidas en las fracciones II, III, IV y V del artículo anterior, el Tecnológico dentro de las investigaciones administrativas que realice, deberá escuchar al Servidor Público General o Académico involucrado, analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Artículo 106.- Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 100, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 102, de la siguiente forma:

- I. Lo establecido en la fracción I, para todos los casos en que se incurra en infracción a las prohibiciones previstas en todas sus fracciones;
- II. Lo previsto en la fracción II, para la infracción a las prohibiciones señaladas en sus fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV y XVIII;
- III. Lo dispuesto en la fracción III, para los casos de infracción a lo señalado en sus fracciones XII, XII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIV;
- IV. Lo señalado en la fracción IV, para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en su fracción III, XI, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXII y XXXIII.

Lo anterior, sin perjuicio de que, según la gravedad del caso, proceda la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Tecnológico, con fundamento en el artículo 93 de la Ley del Trabajo.

ARTÍCULO 107.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes de los Servidores Públicos Generales y Académicos, la gravedad de la falta y sus consecuencias.

ARTÍCULO 108.- La aplicación de las sanciones administrativas, por retardos o faltas de asistencia, además del descuento correspondiente, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, los Servidores Públicos Generales y Académicos se harán acreedores a la suspensión de un día sin goce de sueldo;
- II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, los Servidores Públicos Generales y Académicos se harán acreedores a una amonestación por escrito, además de los descuentos correspondientes;
- III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, los Servidores Públicos Generales y Académicos se harán acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de los descuentos correspondientes; y
- IV. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un periodo de treinta días, los Servidores Públicos Generales y Académicos, se harán acreedores a la rescisión de contrato con carácter de irrevocable, de conformidad con la Ley del Trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*".

SEGUNDO.- Este Reglamento surtirá efectos legales a partir de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

TERCERO.- Cualquier asunto pendiente relativo a la materia, se seguirá substanciando hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones que estuvieron vigentes, hasta antes de surtir efectos legales el presente Reglamento.

CUARTO.- El Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, dentro de los treinta días siguientes en que surta efectos legales el presente Reglamento, emitirá la convocatoria para la integración de las Comisiones Mixta Paritaria de Seguridad e Higiene y de Protección Civil.

Aprobado por la Junta Directiva en su Cuadragésima Sexta Sesión, de fecha 9 de junio de 2009.

SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCIA MARTINEZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE: 228/2000.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de CORTES VAZQUEZ FRANCISCO JAVIER y ROSA ALVA RAMIREZ ARREDONDO, expediente 228/2000, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil, señaló diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once, para que tenga lugar el remate en pública subasta y en primera almoneda del bien dado en garantía hipotecaria que es el identificado como vivienda número 200, del Condominio 6, del lote 6, de la manzana 2, del conjunto urbano habitacional popular denominado Geovillas de San Jacinto, ubicado en Acozac sin número en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo precio del avalúo la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el Diario de México.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Porfirio Gutiérrez Corsi.-Rúbrica.

1778.-3 y 16 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hace saber que en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de abril del dos mil once, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO, BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V. antes BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. en contra de TORRES VAZQUEZ FERNANDO, expediente 394/2008, señaló las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil once, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del inmueble ubicado en casa número cincuenta y cinco "C", (prototipo seis guión uno B), de la Sección Dos del Conjunto Habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio horizontal construido sobre el lote de terreno denominado Remanente (también identificado como lote de terreno denominado Fraccionamiento Remanente), manzana sin nombre, Fraccionamiento Parque Central (comercial conocido como Residencial Real del Parque), Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de esta cantidad debiéndose convocar postores por medio de edictos, que deberán publicarse en el periódico El Universal, así como en los tableros de avisos de este Juzgado de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia siete días hábiles, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado se ordena girar atento exhorto al C. Juez competente en Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva hacer la publicación de los edictos en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, así como en la GACETA DEL GOBIERNO de dicha Entidad o en los lugares análogos a los señalados en esa

jurisdicción, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia siete días hábiles.

México, D.F., a 8 de abril del 2011.-LA C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elena López Mendoza.-Rúbrica.

453-A1.-4 y 16 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 262/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por OSCAR NOE CRUZ ROMERO, en contra de MULTIBANCO COMERMEX S.N.C. y CORPORACION DE INVERSIONES S.A. y OTROS, reclamando las siguientes prestaciones: a) Que por sentencia definitiva que se dicte se declare que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en la calle La Colmena, lote número 3, de la manzana número III, del Fraccionamiento La Colmena (actualmente denominado Fraccionamiento Arcoiris), perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.00 mts. colinda con Avenida La Colmena, al sur: 2.97 mts. colinda con lote número trece, al sur: 3.74 mts. colinda con lote número ocho, al este: 18.50 mts. colinda con lote número cuatro, al oeste: 13.35 mts. colinda con lote número dos, al oeste: 7.91 mts. colinda con lote número catorce, b) Que como consecuencia de la sentencia definitiva que se dicte se ordene al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación de la inscripción que aparece en dicha dependencia a nombre de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., del inmueble al que se refiere mi título de propiedad. Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fechas treinta y uno (31) y veintidós (22) de marzo de dos mil once (2011), ordenó emplazar al codemandado CORPORACION DE INVERSIONES S.A., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de México, Distrito Federal, y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil once (2011).-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.-Autorizado por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: FELIPE FRAGOSO FRAGOSO.

Se hace de su conocimiento que BERNARDO LUNA MARTINEZ, por su propio derecho promovió Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de FELIPE FRAGOSO FRAGOSO, mismo que le recayera el número de expediente 166/2010, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) La declaración

judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote número 7, resultante del terreno de común repartimiento denominado El Pastisal, ubicado en manzana única, Colonia La Laguna, pueblo de San Lucas Patoni, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de: 152.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 19.00 mts. con lote 6, al sur: 19.00 mts. con lote 8, al oriente: 08.00 mts. con calle, al poniente: 08.00 mts. con lote 25, B) La cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad aparece a favor de FELIPE FRAGOSO FRAGOSO bajo la partida número 11, volumen 215, libro 1º, sección 1 en fecha 3 de abril de 1959, respecto de la fracción de lote de terreno. C) La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado FELIPE FRAGOSO FRAGOSO, a través de edictos los cuales deberán de contener una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, y se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial, se expide el presente a los siete días del mes de abril del año dos mil once.

Auto que lo ordena: veinticuatro de marzo de dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLACESE A ANGEL LECHUGA MARTINEZ.

Que en los autos del expediente número 200/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE MARQUEZ HERNANDEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MEXICO S.A. ACTUALMENTE DESARROLLO URBANO DE MEXICO, S.A. DE C.V. y ANGEL LECHUGA MARTINEZ, en el que por auto dictado en fecha dieciséis de diciembre del dos mil diez, se ordenó emplazar por medio de edictos a ANGEL LECHUGA MARTINEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones: A).- Se declare la sentencia definitiva que por tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a favor del suscrito JORGE MARQUEZ HERNANDEZ, respecto del inmueble que adquirí en propiedad de una fracción de terreno de 127.44 metros cuadrados, de una mayor extensión descrita como del lote de terreno marcado con el número 11 de la manzana 45, de la calle de Chapultepec, con número oficial 52, de la primera sección del Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B).- Que la resolución que se dicte me sirva como título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la Sentencia Definitiva al Director del Registro

Público y del Comercio del Municipio de Tlalnepantla, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de los gastos y costas que se origine con tramitación del presente juicio.

Deberá presentarse la demandada, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los diez días del mes de enero del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Delgado Hernández.-Rúbrica.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1082/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MOISES ESCAMILLA TREJO, en contra de INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO) por conducto de su causa habiente INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA y JOSE ANGEL MACIAS COSS, el actor demandó. La declaración judicial que ha operado a su favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en la casa Tipo Dúplex D65-7, marcada con el número 18 de la calle de Cedro en la Colonia Los Reyes Iztacala, y terreno sobre el cual está construida identificada también como el lote 05 de la manzana 55 de la Colonia Los Reyes Iztacala, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54090, la declaración judicial que se haga a bien realizar en donde se ordene la inscripción a favor de la parte actora en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la sentencia definitiva a su favor respecto del inmueble descrito con anterioridad; la declaración judicial de que se otorgue la firma de escritura ante Notario Público que designe el actor y que protocolice de esta forma la adquisición por usucapión respecto del inmueble mencionado con anterioridad, la declaración que se efectúe de posesión jurídica real respecto del inmueble motivo de este juicio, y el pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Lo anterior en virtud de que con fecha veinte de febrero del año de mil novecientos noventa y nueve el promovente MOISES ESCAMILLA TREJO, celebró en su carácter de comprador con el señor JOSE ANGEL MACIAS COSS, este en su carácter de vendedor, contrato de compraventa respecto del inmueble descrito anteriormente, por lo tanto desde esa fecha el actor se encuentra en posesión de dicho inmueble. Por otro lado el actor refiere que a la fecha de la firma del contrato pago la cantidad el total convenido por la compra del inmueble citado por lo que dicha posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario. Es el caso que la totalidad del inmueble del cual pretende la usucapión, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de la codemandada INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE LA VIVIENDA POPULAR (INDECO), bajo la partida 508, volumen 889, libro primero, sección primera, por lo anterior y al haberse reunido todos y cada uno de los requisitos necesarios para usucapir, es por lo que promueve en esta instancia.

En consecuencia y toda vez que se desconoce el domicilio del codemandado JOSE ANGEL MACIAS COSS, es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a

contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucio López García.-Rúbrica.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CUAUTITLAN
 E D I C T O**

EMPLACESE A: JOSE FERNANDO GONZALEZ LOPEZ.

Que en los autos del expediente número 943/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento de firma y de escritura), promovido por PEDRO ZEA LOPEZ, en contra de JOSE FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, por auto dictado en fecha tres de marzo del año dos mil once, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones:

Firma y otorgamiento de escritura ante el Notario Público el cual en su debido momento será designado respecto del inmueble ubicado en calle Ciénega número diez, manzana cincuenta, lote dieciocho, Colonia Izcalli San Pablo, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito bajo la partida número ciento treinta y siete del libro primero, volumen primero, sección primera y de fecha seis de agosto de 1971, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total consumación.

Deberá presentarse el demandado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diez días del mes de marzo del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 3 de marzo del 2011.-Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, M. en D. Edwin Milton Cruz Cásares.-Rúbrica.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 777/2010, relativos al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por YOLANDA MEDINA MENDOZA, en contra de MARIA ALCANTARA SANCHEZ,

mediante auto de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones:

A) La declaración de usucapión que ha operado a mi favor respecto al lote de terreno número 27, manzana 10, calle Tláloc, Colonia Cuauhtémoc, ubicado en el Ex Ejido de San Bartolo Tenayuca, Tlalnepantla, Estado de México, y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noreste: 15.00 metros colinda con lote 1; al suroeste: 15.00 metros colinda con lote 26; al noroeste: 8.00 metros colinda con calle Tláloc; al sureste: 8.00 metros colinda con lote 2; teniendo una superficie total de: 120.00 metros cuadrados.

B) La tildación en mi favor de la escritura pública del inmueble que prescribo, ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, manifestando para tal efecto que el mismo se encuentra inscrito bajo la partida 880, volumen 450, libro primero, sección primera de fecha 19 de noviembre de 1980, a nombre de la señora MARIA ALCANTARA SANCHEZ.

C) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que declare la usucapión a mi favor del bien inmueble señalado.

D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial", fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Se expide el presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Auto que ordena la publicación del edicto veintitrés de marzo de dos mil once, expedido por la Licenciada Blanca Estela López Millán, Primer Secretario.-Rúbrica.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

En el expediente número 1289/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por MA. CONCEPCION MEDRANO MEZA, en contra de MA. DEL CARMEN GALINDO TORRES y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., reclamando las siguientes prestaciones, A) La prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en Calzada Pavos esquina Faisanes, lote 32, manzana 12, del Fraccionamiento Loma del Río, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, terreno que tiene una superficie de 796.63 m2. (setecientos noventa y seis punto sesenta y tres metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.85 m2. con Calzada Pavos, al sur: 18.30 m2. con lote 1, al oriente: 36.00 m2. con Calzada Faisanes, al poniente: 18.00 m2. con lote 1; B) La declaración mediante resolución judicial respectiva que me he convertido en legítima propietaria de dicho bien inmueble, a efecto que dicha sentencia haga las veces de título de propiedad y como consecuencia de la misma, se ordene la tildación y/o

cancelación que existe en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A., respecto del bien inmueble materia de este juicio toda vez que bajo la partida 87, volumen 103, del libro 1º de la sección 2ª, de fecha veintinueve de noviembre de 1968, aparece inscrito dicho predio a favor de la demandada en esta oficina. Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011), ordenó emplazar al demandado FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Se expide a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil once (2011).- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.-Autorizado por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once.

412-A1.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

CARMEN FORTUNATA BALDERAS VALENCIA, se hace de su conocimiento que RENE ESCOBAR TREJO, demanda en la Vía Ordinaria Civil, (usucapión) en el expediente 261/2009, la prescripción positiva o usucapión que ha operado a su favor respecto de una fracción del inmueble ubicado en el lote número 37, manzana 78, Sección A, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe (actualmente identificado como) calle Gobernador Francisco Murguía (esquina Avenida Gustavo Baz, lote 37, manzana 78, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, treinta de marzo de dos mil once.-Validación: Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: 24 de marzo de 2011.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1635.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de abril del año dos mil once, dictado en el expediente 1215/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAYMUNDO HUERTA JURADO, denunciado por RAYMUNDO HUERTA GALVAN y OTROS, quienes manifiestan que RAYMUNDO HUERTA JURADO, falleció el día veintitrés de marzo del año de mil novecientos ochenta y seis, el cual contrajo matrimonio con la señora MAGDALENA GALVAN ARZATE, quien falleció en fecha anterior al autor de la sucesión; quienes procrearon como hijos a MARIA MAGDALENA, ROSA LILIA, MARIA CECILIA, RAYMUNDO, LUIS ALBERTO y PATRICIA PASTORA de apellidos HUERTA GALVAN, los mismos manifiestan que el autor de la sucesión no otorgó testamento de ninguna clase, por lo que denuncian la sucesión intestamentaria; así mismo y toda vez que RAYMUNDO HUERTA GALVAN, manifiesta desconocer el domicilio y paradero de LILIA AGUILAR ESQUINCA, con fundamento en el artículo 4.39 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles por medio del presente se les cita, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí misma, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a deducir sus derechos a la presente sucesión, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.170 del Código en consulta, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se cita por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la población, así como en el Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1624.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

A HUGO VOLNEY PALMA TAPIA, así como la FRACCIONADORA TONACALLI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se hace de su conocimiento que MARIA DE LOURDES RITZ MEJIA, bajo el expediente número 04/2010, promueve en su contra Juicio Ordinario Civil, demandándole las siguientes prestaciones: a).- Otorgamiento y firma de escritura pública correspondiente, ante Notario Público. b).- El pago de daños y perjuicios por la tardanza y el incumplimiento de su obligación. c).- El pago de gastos y costas. El Juez por autos de fechas veintiuno de octubre del año dos mil diez y ocho de abril del año dos mil once, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, deberán de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuvieren, así mismo, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que pasado éste término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado, para que las recoja previa identificación y acuse de recibo de las mismas.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los doce días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. en D. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: 21 veintiuno de octubre del año 2010 dos mil diez y 08 ocho de abril del año 2011 dos mil once.-Licenciada María de Jesús Albarrán Romero.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1625.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: LUCIA SOSTENES PORCAYO.

En el expediente 844/2010, relativo al Juicio Oral Familiar, sobre Divorcio Necesario promovido por PALOMA RODRIGUEZ ESPARZA, en contra de LUCIA SOSTENES PORCAYO, se desprende que dentro de las prestaciones son: A).- La pérdida de la patria potestad de los menores de nombres GUADALUPE, CARLOS ALBERTO, BERENICE y GEOVANI, de apellidos SOSTENES PORCAYO. B).- El nombramiento de tutor legítimo de los menores de nombres GUADALUPE, CARLOS ALBERTO, BERENICE y GEOVANI, de apellidos SOSTENES PORCAYO. C).- El pago de una pensión alimenticia provisional para los menores de nombres GUADALUPE, CARLOS ALBERTO, BERENICE y GEOVANI de apellidos SOSTENES PORCAYO. D).- El aseguramiento de los Alimentos.

Dentro de los Hechos se manifiesta el actor: 1.- En fecha diez de diciembre de dos mil nueve se presentó formal querrela por el delito de maltrato familiar y lo que resulte en contra de LUCIA SOSTENES PORCAYO, refiriendo que el día uno de agosto de dos mil ocho, recibió el reporte del probable maltrato familiar hacia los menores de nombres GUADALUPE, CARLOS ALBERTO, BERENICE y GEOVANI, de apellidos SOSTENES PORCAYO, ya que continuamente se escuchaban gritos y maltratos hacia los menores antes referidos, y al hacer la inspección se percató que los menores pedían a gritos de comer, estaban mojados, llenos de lodo, sin zapatos, sin ropa y uno de ellos muy enfermo. Se citó a la señora para que se valoraran a los menores pero ella desapareció, fue hasta las inundaciones del Río Lerma cuando se le encontró en unos cuartos de láminas y en una de las muchas visitas que se le hizo se pudo percatar que la señora lavaba la ropa de los menores en las aguas negras del Río Lerma, así como se encontró a la menor de nombre BERENICE SOSTENES PORCAYO, en una carreta y al preguntarle sobre la niña ella refirió que le dolían las piernas ya llevarla al doctor se detectaron quemaduras que iban desde la rodilla hasta la cadera con ampollas reventadas y la señora manifestó que se había quemado con el agua caliente con lo que la iba a bañar, por lo cual se inició la carpeta de investigación número LER/1/2906/2009, de fecha doce de febrero de dos mil diez. 2.- Por los motivos antes referidos es que estoy demandado a la señora LUCIA SOSTENES PORCAYO, por ser la madre legítima de los menores de nombre GUADALUPE, CARLOS ALBERTO, BERENICE y GEOVANI, de apellidos SOSTENES PORCAYO, y nombre como tutor definitivo a la Institución DIFEM. Se expiden, estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasando dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda

representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.-Nueve de febrero de dos mil once, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1628.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ALFREDO RAMIREZ VILLANUEVA.

Por medio del presente edicto se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1673/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por OLIVERIO CEDILLO CERON, en contra de ALFREDO RAMIREZ VILLANUEVA, en el que se le demanda a).- La rescisión del contrato de arrendamiento que celebramos el día 6 seis de noviembre del año 2009 dos mil nueve, respecto de la casa marcada con el número 24 de la calle Libertad de la Colonia Unidad "Los Héroes", del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, b).- La desocupación y entrega jurídica y material de la casa arrendada que se menciona en la prestación anterior. c).- El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo, hasta que tenga verificativo la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento. d).- Como medida precautoria: en el caso de que el demandado no efectúe pago de las rentas adeudadas, en el acto del requerimiento, se embarguen bienes suficientes, propiedad del demandado, para garantizar el pago de las rentas vencidas. e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Fundando su demanda con los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, el señor ALFREDO RAMIREZ VILLANUEVA, firmó en su calidad de arrendatario el contrato de arrendamiento relativo a la casa marcada con el número 24 de la calle Libertad de la Unidad Héroes del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, tal como consta en dicho documento que en original se exhiben, como base de la presente acción. 2.- El referido arrendatario se obligó entre otras cosas en dicho contrato a pagar sus rentas mensuales adelantadas de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente, precisamente en el domicilio del arrendador, como consta en la Cláusula número II (dos romano) de dicho contrato y destinar la localidad arrendada. 3.- El arrendatario en mención a la presente fecha, adeuda las rentas correspondientes a los meses de abril a diciembre del año dos mil diez. 4.- En virtud de las abstenciones del arrendatario, se instauró en contra del demandado el Juicio Especial de Desahucio, con el número 1377/2010, del índice de este Juzgado, en el que se reclamaron como prestaciones. a).- La desocupación y entrega material del inmueble marcado con el número 24 de la calle Libertad de la Unidad "Los Héroes", del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por falta de pago de más de dos mensualidades. b).- El pago de las rentas vencidas y las que se sigan venciendo. c).- En caso de que el demandado no efectúe pago de las rentas, en el acto del requerimiento se le embarguen bienes del demandado para garantizar el pago de rentas vencidas. 5.- En el auto admisorio de fecha primero de octubre del año dos mil diez, el C. Juez Civil de Cuantía Menor mencionado, para el efecto de ordenar el embargo precautorio, se ordenó otorgar de parte del suscrito la garantía de depósito de \$1,020.00 (UN MIL VEINTE PESOS 00/100 M.N.), como "...cantidad que representa el 10% del total de la cantidad que por concepto de rentas adeudadas reclama de su escrito inicial..." 6.- El suscrito realizó al otorgamiento de garantía. Pero es el caso que al constituirse el ejecutor en el domicilio del inmueble de que se trata y solicitando informes con los vecinos y estos refirieron que el demandado tiene más de cuatro meses que abandonó el

inmueble, razón que asienta el ejecutor y que el inmueble se encuentra abandonado en muy malas condiciones y deshabitado, por lo que no habita nadie, concluyendo así la diligencia. 7.- Por virtud de lo anterior, que el demandado adeuda a la fecha nueve meses de pensiones rentistas, el de la voz, se ve obligado a demandar la rescisión del contrato de arrendamiento, así como todas las prestaciones que se enlistan al principio del presente escrito; solicitando que se notifique y emplace a juicio al demandado mediante la publicación de edictos, manifestado bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio actual de dicho demandado. El Ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como la actora desconoce, ignora el domicilio de la demandada, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, produzca su contestación a la demanda contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Ello en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil once. Finalmente proceda la Secretario de Acuerdos a fijar copia íntegra de la resolución respectiva en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.- Ixtapaluca, Estado de México, a los siete días del mes de abril de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.-Fecha que ordena la publicación: veintinueve de marzo del año dos mil once.-Funcionario que lo emite: Cargo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Viridiana Villalobos Cruz.-Rúbrica.

1630.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALEJANDRA TRUJILLO ALVAREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diez, en el expediente 223/10, que se tramita en este Juzgado, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, promovida por KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de ALEJANDRA TRUJILLO ALVAREZ con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada ALEJANDRA TRUJILLO ALVAREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda: 1.- Que en fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve CARLOS GABRIEL ARANA persona que se desempeña como repartidor de gas del la COMPAÑIA GAS IMPERIAL S.A. DE C.V., quien manifestó que hace aproximadamente cuatro meses conoció a la demandada, quien trabaja para una cocina económica, donde el denunciante repartía gas, quienes vivieron

juntos y con la menor XIMENA TRUJILLO ALVAREZ en el Municipio de Jiquipilco, México, y el denunciante se percató que la demandada trataba mal a la niña y fue por lo que le llamo la atención, pero en el mes de diciembre el denunciante comenzó a recibir llamadas telefónicas y mensajes en donde se desprendía que la demandada tenía pareja además de otros hijos y que tenía que devolverle a su familiar y el día quince de diciembre la demandada abandonó el domicilio del denunciante dejando en completo abandono a su menor hija, misma que fue presentada ante el Agente del Ministerio Público de Atlacomulco, México, quien ordenó una averiguación previa número IXT/II/1746/2009 y fue canalizada al Albergue Temporal Infantil del DIFEM mediante oficio de canalización número 21320000-5462-2009, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve. Por otra parte se le hace saber a la demandada ALEJANDRA TRUJILLO ALVAREZ, que la actor le reclama las siguientes prestaciones. a).- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada, sobre su menor hija XIMENA TRUJILLO ALVAREZ. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de la menor XIMENA a la Institución. 3.- El pago de una pensión alimenticia provisional suficientes para sufragar las necesidades alimentarias de la menor XIMENA TRUJILLO ALVAREZ, y el resultado sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, la demandada deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente la represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Adriana Mondragón Loza.-Rúbrica.

1626.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A: EDUARDO SAMUEL LUIS PEREZ y EULALIA NUÑEZ MATA.

En el expediente 446/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por KARINA LUNA GOMEZ en contra de EDUARDO SAMUEL LUIS PEREZ y EULALIA NUÑEZ MATA, se desprende que dentro de las prestaciones que reclama son. 1.- La pérdida de la patria potestad que venían ejerciendo los demandados sobre el menor de nombres ALDO SEBASTIAN LUIS NUÑEZ. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor de nombre ALDO SEBASTIAN LUIS NUÑEZ, una pensión alimenticia provisional para sufragar los gastos del menor. 3.- El aseguramiento de la pensión alimenticia. Dentro de los hechos manifiesta el actor 1.- En fecha 4 de septiembre de 2006, la trabajadora social de nombre Patricia Benítez Sánchez, manifiesta que el menor de nombre ALDO SEBASTIAN LUIS NUÑEZ, llegó por sus propios medios a la oficina del DIF Municipal de Chimalhuacán, preguntando por la Directora de dicho Sistema, por lo que se procedió a localizar al padre de dicho menor al señor EDUARDO SAMUEL LUIS PEREZ, persona que manifestó que su hijo era muy problemático por lo que ya no se quiso hacer cargo de el menor y el menor manifiesta que desde que tiene uso de razón su padre y su madrastra siempre lo han maltratado con tablas o con palos le pegaban donde cayera el golpe y por eso se salió de su domicilio por que ya no quiere recibir esos tratos, haciendo mención que su abuela paterna también lo maltrata con palabras altisonantes y en ocasiones lo mete al agua queriéndolo ahogar razón por la cual prefiere vivir en el Albergue que seguir viviendo con su papá. 2.- Respetto de

la madre legítima del menor C. EULALIA NUÑEZ MATA, dejó en estado de abandono al referido menor desde hace ya varios años, motivo por el cual se desconoce su paradero. 3.- A pesar de haber realizado visitas al domicilio del demandado para informarle donde se encontraba su menor hijo, no ha existido interés alguno por parte de los padres o familiares del menor para recuperar al menor.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasando dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por Boletín Judicial, se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

1626.-25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha uno de marzo del año dos mil once, dictado en el expediente 255/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de Apoderada General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de FORTINO MEDINA BERNAL y LUCIA DIAZ GARCIA, de quien demanda la pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados de nombres FORTINO MEDINA BERNAL y LUCIA DIAZ GARCIA, sobre su menor hija de nombre CANDELARIA MEDINA DIAZ, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento por los motivos señalados en el artículo 4.22 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México, el nombramiento de tutor legítimo a favor de la menor de nombre CANDELARIA MEDINA DIAZ a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad, subsecuentemente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor de nombre CANDELARIA MEDINA DIAZ y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada en la misma, el aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México, manifestando que en fecha quince de octubre del año dos mil ocho, se presentó ante las oficinas del Desarrollo Integral de la Familia la menor de nombre CANDELARIA MEDINA DIAZ, de catorce años de edad refiriendo que su tía de nombre MARIA GUADALUPE MEDINA BERNAL, la maltrataba física y psicológicamente y que además su pareja de esta de nombre JOSE SIERRA CAMPOS, abusaba sexualmente de ella, manifestando en su declaración que cuando nació sus padres se separaron y cuando tenía cuatro años su padre falleció por lo que su mamá se fue a vivir con otro señor dejándola abandonada con su abuela materna, pero que al no poder hacerse cargo de sus gastos, su hermano JOSE la llevó a vivir con su tía MARIA GUADALUPE MEDINA BERNAL, quien vive actualmente con su pareja de nombre JOSE SIERRA CAMPO, el cual en varias ocasiones se acercaba para manosearla, algunas veces con ropa y otras veces por debajo de la ropa, haciéndolo siempre que su

tía salía, amenazándola que no dijera nada a su tía ya que si decía algo él le iba a decir que ella lo provocaba. Cabe hacer mención que la menor refiere que fue abusada sexualmente por la pareja de su tía JOSE SIERRA CAMPO y que ella no decía nada por temor a que su tía se pusiera mal que es diabética y que el día once de octubre del dos mil ocho salió a trabajar como empleada doméstica tardando en llegar a su casa y su tía la regañó y la golpeo, diciéndole que era una prostituta, por tal motivo acudió al DIF a pedir ayuda donde hasta la fecha permanece y quien le ha proporcionado cuidados y las atenciones necesarias de acuerdo a su edad, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a FORTINO MEDINA BERNAL y LUCIA DIAZ GARCIA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jacobeth Isaura Alvarez Reyes.-Rúbrica.

1626.-25 abril, 4 y 16 mayo

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA OLIVARES PEREZ y
VICTOR GARCIA HERNANDEZ.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, dictado en el expediente 429/2009, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por LIC. KARINA LUNA GOMEZ en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de FRANCISCA OLIVARES PEREZ y VICTOR GARCIA HERNANDEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce la primera de los demandados FRANCISCA OLIVARES PEREZ sobre sus menores hijos de nombres PATRICIA GARCIA OLIVARES, ALONDRA HERNANDEZ OLIVARES y MARIA GUADALUPE OLIVARES PEREZ, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- La pérdida de la patria potestad que ejerce el segundo de los demandados de nombre VICTOR GARCIA HERNANDEZ, sobre su menor hija de nombre PATRICIA GARCIA OLIVARES, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 3.- El nombramiento de tutor legítimo a favor de las menores de nombres PATRICIA GARCIA OLIVARES, ALONDRA HERNANDEZ OLIVARES y MARIA GUADALUPE OLIVARES PEREZ a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergadas actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad. 4.- Subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de las menores de nombres PATRICIA GARCIA OLIVARES, ALONDRA HERNANDEZ OLIVARES y MARIA GUADALUPE OLIVARES PEREZ, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de

México por encontrarse actualmente albergada en la misma por los motivos que más adelante precisaré. 5.- El aseguramiento de los alimentos que cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. En fecha 13 de mayo del año dos mil ocho, RUTH TORRES TORRES, quien es vecina del Municipio de Huixquilucan, México, inició formal denuncia de hechos constitutivos por el delito de abandono de familiares a favor de las menores de nombres PATRICIA GARCIA OLIVARES, ALONDRA HERNANDEZ OLIVARES y MARIA GUADALUPE OLIVARES PEREZ, manifestando que desde el día veinticuatro de marzo del dos mil ocho, realizaba cuidados a las menores trabajando en el domicilio de las menores preparándoles sus alimentos, iniciando formal denuncia por abuso a las menores otorgándole la custodia provisional sobre dichas menores, y la señora FRANCISCA OLIVARES PEREZ se enteró le pidió que le permitiera vivir en su domicilio a efecto de estar cerca de sus hijas, pero que el día tres de mayo del dos mil ocho, la señora FRANCISCA OLIVARES PEREZ, salió aproximadamente a las siete de la mañana a trabajar, despidiéndose formalmente de sus hijas pero desde esa fecha no ha regresado al domicilio, ignorando su paradero, que algunos vecinos la han visto paseándose cerca de su domicilio con su pareja PASCUAL "N" "N", quien abusaba de las menores, siendo canalizadas al DIF en fecha trece de mayo del año dos mil ocho, haciendo mención que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de trabajo social y de psicología del DIF, los demandados de nombres FRANCISCA OLIVARES PEREZ y VICTOR GARCIA HERNANDEZ, hasta la fecha han generado el abandono hacia sus menores hijas de nombres PATRICIA GARCIA OLIVARES, ALONDRA HERNANDEZ OLIVARES y MARIA GUADALUPE OLIVARES PEREZ, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a ROSA MARIA ERASMO ESPINARES y MIGUEL ANGEL LARA FLORES por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Jocabeth Isaura Alvarez Reyes.- Rúbrica.

1626.-25 abril, 4 y 16 mayo.

JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1256/1997.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. AHORA SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSE DE JESUS ROSALES MARTINEZ y ELISA RAMIREZ MATA, número de expediente 1256/1997, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiséis de mayo del año de dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble ubicado en casa sin número de la calle sin nombre y terreno sobre el cual esta construida, lote número sesenta y siete, de la manzana

número quinientos dieciséis, del Fraccionamiento "Prados de Ecatepec", Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, en Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, actualmente se identifica como la casa número oficial ciento sesenta y uno, calle Avenida Prados del Norte y terreno sobre el cual está construida, lote número sesenta y siete, de la manzana número quinientos dieciséis, del Fraccionamiento "Prados de Ecatepec", Tercera Unidad José María Morelos y Pavón, en Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 819,500.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados de la Tesorería del D.F.-C. Secretaría de Acuerdos "B", Mtra. Sandra Díaz Zacarías.- Rúbrica.

1760.-3 y 16 mayo.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE 1417/2009.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 1417/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por UNION DE CREDITO DE LA INDUSTRIA LITOGRAFICA, S.A. DE C.V., en contra de LONAI GROUP PROPERTY SERVICES, S.A. DE C.V. y/os, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil ordenó señaló las diez horas del día veintiséis de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del inmueble denominado San Vicente, ubicado en carretera México-Cuautla s/n, en el poblado de San Miguel N., del Municipio de Tepetlilpa, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 198.21 metros con lote dos, al sur: con 224.30 metros con Perfecto Rojas y Epifanio Avila, al oriente: en 42.15 metros con la carretera México-Cuautla, al poniente: con 205.15 metros con Felipe Ortega, con una superficie de 22,871.28 metros cuadrados; convóquese postores por medio de edictos..." "...sirve de base para el remate la cantidad de \$ 4'757,600.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor que corresponde a la base del remate en la presente audiencia menos el veinte por ciento como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Materia Civil del Distrito de Chalco, Estado México, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre..." "... en los términos que establece el artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y en las puertas de los Juzgados respectivos así como en un periódico de mayor circulación en dicha localidad, lo anterior con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles..."

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Arturo Benítez Mora.-Rúbrica.

1794.-4 y 16 mayo.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO
SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, en contra de URTUZASTEGUI BARASOAIN SERGIO, expediente 472/2010, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil dictó un proveído de cuatro y dieciséis ambos de febrero y cuatro de abril del dos mil once, en el que se ordena sacar a remate en segunda almoneda el inmueble hipotecado ubicado en "departamento 302 del edificio ubicado en el número 59, de la calle de Sultepec, lote 19, manzana C-14-C, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México" "...con rebaja del veinte por ciento, por lo que el precio para dicha segunda almoneda del inmueble hipotecado asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M. N., y para que tenga verificativo la misma se señalan las diez horas del día veintiséis de mayo del año en curso"...

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación la fecha de la audiencia de remate igual plazo.-C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Tercero de lo Civil, Lic. Daniel Quezada Guzmán.-Rúbrica.

453-A1.-4 y 16 mayo.

JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SOFIA OSORNIO MONTES DE OCA, JULIA MONTES DE OCA PEREZ y JENARO OSORNIO ESTRADA, expediente 512/09; La C. Juez Trigésimo Quinto Civil del Distrito Federal, dictó el auto de fecha cuatro de febrero del año dos mil once, en consecuencia se tiene por perdido su derecho para hacerla, y tomando en consideración el estado procesal de los presentes autos, como lo solicita en ejecución de sentencia, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado en autos ubicado en carretera a Zacango, número cuatrocientos, de la comunidad de San Francisco de Asís, Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, Estado de México, con una superficie aproximada de veintidós mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil once, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4'400,000.00 M.N. (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no será admitido, debiéndose anunciar la subasta o remate por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la

última publicación y la fecha del remate siete días; asimismo, procédase a realizar la publicación por medio de edictos que se fijarán en los Tableros del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, para lo cual deberá girarse el oficio respectivo y en el periódico "Ovaciones", con fundamento en el artículo 572 del código invocado, y dado que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles librese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Villa Guerrero, Distrito de Tenancingo, Estado de México, para que proceda a publicar los edictos ordenados en los tableros de su Juzgado, la Receptoría de Rentas de dicha entidad y el periódico que para tal efecto expresamente designe, en la forma y términos ordenados; para lo cual, proceda la Secretaría de Acuerdos correspondiente a certificar las fechas en que se deberá realizar la publicación de los edictos ordenados.-Notifíquese...."

La Secretaría de Acuerdos hace constar que las fechas en que se deberán publicar los edictos ordenados en autos son: la primera el día cuatro de mayo y la segunda el día dieciséis de mayo, ambos del año dos mil once.-México, D.F., a 4 de marzo del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Manuel Alfonso Cortés Bustos.-Rúbrica.

1749.-3 y 16 mayo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO
EMPLAZAMIENTO.

C. JUAN PABLO JIMENEZ ROBLEDO.

Que por auto de fecha seis de abril del año dos mil once, dictado en el expediente número 1223/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido por ADELA HENRIQUEZ ESPAÑA, en contra de JUAN PABLO JIMENEZ ROBLEDO, se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada JUAN PABLO JIMENEZ ROBLEDO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciendo saber que la parte actora ADELA HENRIQUEZ ESPAÑA, le reclama la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundando la presente demanda en los hechos que a continuación se describen:

En fecha veinte de octubre del año mil novecientos ochenta y uno, los ahora contendientes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes, de dicha unión procrearon un hijo el cual a la fecha ya es mayor de edad JOSE PABLO JIMENEZ HENRIQUEZ, arguyendo la hoy actora que sin causa justificada el demandado abandonó el domicilio conyugal el día tres de marzo del año dos mil siete, sin que se tenga conocimiento de su paradero, fundando su demanda de divorcio en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. En esa condición, se ordena publicar los edictos, por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.-Notifíquese.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

458-A1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑON, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ. Se hace de su conocimiento que la C. BLANCA IVONNE FRAGOSO RODRIGUEZ, denunció bajo el número de expediente 995/2010, el Juicio Ordinario Civil, usucapión, respecto del predio ubicado en calle Cipreces, lote 33, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exponiendo lo siguiente: Que con fecha 16 de junio de 1993, lo adquirió mediante cesión de derechos de la C. DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, que las medidas y colindancias y superficie del predio son: al norte: 16.00 metros colinda con lote 34, al sur: 16.00 metros con lote 32, al oriente: 10.00 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez, al poniente: 10.00 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de: 160.00 metros cuadrados; aclarando que el inmueble materia del juicio forma parte de otro de mayor extensión, teniendo desde esa fecha en posesión, en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, realizando actos de dominio respecto del mismo; por lo que demanda usucapión del citado inmueble. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintidós de marzo del dos mil once se ordena emplazarlos por medio de edictos, que se publican tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación así como en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo de la notificación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto del veintidós de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1787.-4. 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

MARIA DE LOS ANGELES FRAGOSO RODRIGUEZ, por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, expediente número 1168/2010, Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑON, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ y DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, manifestando que el día 16 de junio de 1993 celebró contrato de cesión de derechos con la codemandada DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA respecto del inmueble ubicado en calle Cipreces lote veintitres, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16 metros colinda con lote veinticuatro; al sur: 16 metros colinda con lote veintidós; al oriente: 10 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez y al poniente: 10 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160 metros cuadrados; aclarando que dicho inmueble forma parte de uno de mayor extensión; teniéndolo desde esa fecha en posesión continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, realizando actos de dominio respecto del mismo; por lo que demanda la usucapión del citado inmueble. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados antes mencionados con excepción de DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA quien ha sido legalmente emplazada a juicio, se ordenó emplazarlos por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintitres de marzo de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica. Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha veintidós de marzo de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1786.-4. 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, se les hace saber que MA. DEL ROSARIO SAMPEDRO VELEZ, parte actora, en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1021/10 de este Juzgado le demanda, las siguientes prestaciones: la usucapión del inmueble ubicado en lote 28 de la manzana 82 de la calle Santa Mónica de la Colonia Ampliación José Vicente Villada, Super 44 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual tiene una superficie de: 153.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 27; al sur: 17.00 metros con lote 29; al oriente 09.00 metros con calle Santa Mónica; al poniente: 09.00 metros con lote 03; fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de mayo del dos mil cuatro MA. DEL ROSARIO SAMPEDRO VELEZ celebró contrato privado de compraventa con GUILLERMO LUJAN GAMA. Respecto del bien inmueble en comento; por lo que, ignorándose el domicilio de ELOISA GOMEZ DE VALDEZ y ALICIA GOMEZ DE ROMERO, se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de el demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los trece días de abril del dos mil once.-Validación: ordenado por auto de fecha veintinueve de marzo del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

1791.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO; SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑON, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUNIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO y GUADALUPE RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que FRAGOSO RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES, demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente 1257/2010, la prescripción positiva por usucapión

respecto del predio ubicado en la calle Cipreces, lote veinticinco (25), Manzana s/n, Colonia el Progreso Guadalupe Victoria del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exponiendo lo siguiente: Que con fecha 16 de junio de 1993, lo adquirió mediante cesión de derechos, de la C. DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA; que las medidas y colindancias y superficie del predio son: al norte: 16.00 metros colinda con lote 26, al sur: 16.00 metros con lote 24, al oriente: 10.00 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez, al poniente: 10.00 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; refiere que desde que celebró la operación de cesión de derechos, se encuentra en posesión del inmueble, en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe; que el inmueble materia del juicio forma parte de otro mayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Tlalnepantla bajo la partida 498 del volumen 91 libro primero, sección primera de fecha 30 de abril de 1968, a nombre de los codemandados; que desde el día en que celebró contrato de cesión de derechos se le hizo entrega física del inmueble materia del asunto que nos ocupa, siendo que desde esa fecha lo ha poseído en calidad de propietaria que no existe persona alguna que la haya molestado o disputado la posesión. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-En Ecatepec de Morelos, México; a treinta y uno de marzo del dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de marzo del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1788.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO; SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑON, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUNIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO y GUADALUPE RODRIGUEZ, se hace de su conocimiento que FRAGOSO RODRIGUEZ BLANCA IVONNE, demanda en la vía ordinaria civil, en el

expediente: 1167/2010, la prescripción positiva por usucapión respecto del predio ubicado en calle Cipreces, lote treinta (30), manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, exponiendo lo siguiente: Que con fecha 16 de junio de 1993, lo adquirió mediante cesión de derechos, de la C. DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA; que las medidas y colindancias y superficie del predio son: al norte: 16.00 metros colinda con lote 31, al sur: 16.00 metros con lote 29, al oriente: 10.00 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez, al poniente: 10.00 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160.00 metros cuadrados; refiere que desde que celebró la operación de cesión de derechos, se encuentra en posesión del inmueble, en carácter de dueña en forma continua, pacífica, pública y de buena fe; que el inmueble materia del juicio forma parte de otro mayor, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Tlalnepantla bajo la partida 498 del volumen 91 libro primero, sección primera de fecha 30 de abril de 1968, a nombre de los codemandados; que desde el día en que celebró contrato de cesión de derechos se le hizo entrega física del inmueble materia del asunto que nos ocupa, siendo que desde esa fecha lo ha poseído en calidad de propietaria que no existe persona alguna que la haya molestado o disputado la posesión. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-En Ecatepec de Morelos, México; a treinta y uno de marzo del dos mil once.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 22 de marzo del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1789.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INCOBUSA S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que el C. HERMINIO GUZMAN ITURBE, denunció ante este Juzgado bajo el número de expediente 533/2009, el Juicio Ordinario Civil Usucapión, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La prescripción positiva a favor del suscrito en virtud de la posesión que ostento desde hace más de cinco años, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario, respecto del inmueble ubicado en la calle Anapurna, manzana 477, lote 33, Sección Montes de la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 140.00 metros cuadrados; SEGUNDA.- Se declare por sentencia ejecutoriada que la suscrita me he convertido de poseedora en propietaria del inmueble antes mencionado; TERCERA.- Se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla la inscripción de la Sentencia ejecutoriada que habrá de servirme de Título de Propiedad; CUARTO.- El pago de gastos y costas procesales en caso oposición a la presente demanda. Lo anterior basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble del cual demandando la usucapión de una fracción de terreno, tiene las siguientes características, esta inscrito en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, en la Partida 11402, Volumen 337, del libro 1, sección 1, en la fecha 10 de septiembre de mil novecientos setenta y siete a favor de INCOBUSA S.A. DE C.V., inmueble lote 33, manzana 477, Sección Montes de la Colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México; como se acredita con el certificado de inscripción expedido por la Oficina Registral y que corre agregado como documento anexo a esta demanda; 2.- La fracción del terreno de la cual demandando la prescripción positiva tiene una superficie total de: 140.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros linda con calle Monte de Anapurna, al sur: 8.00 metros linda con lote 4, al oriente: 17.50 metros linda con lote 34, al poniente: 17.50 metros linda con lote 32; 3.- El 31 de julio de 1984, celebré contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio del bien antes referido con INCOBUSA S.A. DE C.V. y como Fiduciario Banco Mexicano SOMEX, como se acredita con el documento expedido por INCOBUSA siendo su objeto la venta del inmueble antes mencionado, siendo ese acto la causa generadora de mi posesión, documento que se exhibe en la presente demanda; 4.- Como consecuencia del acuerdo de voluntades se acordó que el costo de la cesión de derechos sobre la fracción detallada en el numeral 2 de la demanda era de \$964,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100), pago que cumplí puntualmente como se acordó en el contrato de compraventa con reserva de dominio que se anexa a la demanda, por lo que tome posesión inmediata del inmueble materia del presente juicio y destinándolo desde esa fecha para consolidar mi casa habitación, habiéndome conducido desde entonces como propietario, ostentando además esa posesión de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; 5.- La posesión ha sido pública, en términos del artículo 800 del Código Civil de 1956, pues ha sido del conocimiento de la sociedad y del propio demandado; 6.- La posesión ha sido pacífica en términos del artículo 798 del Código Civil, Derogado, ya que no ha mediado violencia en la adquisición de la posesión, sin que hasta el momento exista oposición alguna a la posesión; 7.- La posesión ha sido continua en términos del artículo 799 del Código Civil Derogado; 8.- La posesión ha sido de buena fe en términos del artículo 781 del Código Civil Derogado ya que entre a poseer el inmueble materia de este juicio, en virtud de título suficiente para poseer como es el acto jurídico que celebré con INCOBUSA, como legítimo propietario y persona que aparece como propietaria en el Registro Público de la Propiedad; 9.- La posesión también ha sido en calidad de propietaria, expresada en los actos de dominio irrestricto e indubitable con los cuales me he conducido a lo largo del tiempo de prescripción señalado, que se retrotrae al 31 de julio de 1984 y hasta la presente época y que han consistido principalmente en mi casa habitación, el uso ilimitado de todos sus espacios, la instalación y uso de servicios públicos tales como luz, agua, así como el señalamiento del inmueble como el domicilio habitual y permanente del suscrito para celebrar cualquier acto jurídico y búsqueda de mi persona; 10.- Una vez transcurrido el tiempo que el Código Civil señala para la usucapión es necesario que como parte actora del presente juicio, solicite a este H. Juzgado que la posesión que ostento y que hace presumir la propiedad, sea judicialmente declarada y convertida en propiedad legítima y que la resolución que se dicte se inscriba en el Registro de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y me sirva de título de propiedad para todos los efectos legales. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo del dos mil once, emplácese a INCOBUSA S.A. DE C.V., por medio de edictos, que se publicará tres veces de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su

rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo de la notificación.-En cumplimiento a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1790.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

MARIA DE LOS ANGELES FRAGOSO RODRIGUEZ, por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, expediente número 1080/2010, Juicio Ordinario Civil (usucapición) en contra de JOSE BANDA, MARCELINO BANDA, ANDRES BANDA, APOLONIO BANDA, BLAS BANDA, MARCOS FRAGOSO, PABLO FRAGOSO, MANUEL FRAGOSO, TOMAS VILLANUEVA, FELIX FRAGOSO, SILVESTRE VILLANUEVA, MARCOS VILLANUEVA, FRANCISCO FRAGOSO, FELIPE FRAGOSO, JUAN ESTEBAN FRAGOSO, BENITO VALDES, JUAN CAÑON, CRISTOBAL FRAGOSO, JUAN PEDRO RODRIGUEZ, VICENTE RIVERA, JULIAN FRAGOSO, GUADALUPE VILLANUEVA, BERNABE VILLANUEVA, MARTIN VILLANUEVA, FELICIANO VILLANUEVA, ANTONIO FRAGOSO, JESUS FRAGOSO, CRISTOBAL VILLANUEVA, LEONOR RODRIGUEZ, HILARIO FRAGOSO, URSULA FRAGOSO, JOSE MARIN DIAZ, FLORENCIO LOPEZ, JUAN FELIX RODRIGUEZ, JOSE GREGORIO GONZALEZ, GUADALUPE ZUÑIGA, CALIXTO DIAZ, CALIXTO FRAGOSO, LUCIO DIAZ, BRUNO FRAGOSO, AGAPITO FRAGOSO, MIGUEL FRAGOSO, GUADALUPE DIAZ GARCIA, GUADALUPE GARCIA, CESAR RODRIGUEZ, CRESCENCIO FRAGOSO, PABLO RODRIGUEZ, FRANCISCO FRAGOSO, NARCISO FRAGOSO, SOSTENES FRAGOSO, LAURIANO RODRIGUEZ, JOSE MARIA VILLANUEVA, LUIS ORTIZ, GABINO VALERA, PEDRO RODRIGUEZ, GREGORIO DIAZ, JOSE RIVAS, JOSE MANUEL PINEDA, GUILLERMO FRAGOSO, GUADALUPE RODRIGUEZ y DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA, manifestando que el día 16 de junio de 1993 celebró contrato de cesión de derechos con la codemandada DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA respecto del inmueble ubicado en calle Cipreces lote veintiocho, manzana s/n, Colonia El Progreso Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16 metros colinda con lote veintinueve; al sur: 16 metros colinda con lote veintisiete; al oriente: 10 metros colinda con Gozafat Ochoa Rodríguez y al poniente: 10 metros colinda con calle Cipreces, con una superficie de 160 metros cuadrados; aclarando que dicho inmueble forma parte de uno de mayor extensión; teniéndolo desde esa fecha en posesión continua, pacífica, pública, de buena fe y en calidad de propietaria, realizando actos de dominio respecto del mismo; por lo que demanda la usucapición del citado inmueble. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los codemandados antes mencionados con excepción de DOMITILA RODRIGUEZ VILLANUEVA quien ha sido legalmente emplazada a juicio, se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán

publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fija además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de abril de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.-Validación. Se ordenó la publicación de este edicto en auto de fecha cinco de abril de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

1785.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ROSA LOPEZ FRAGA, se le notifica el Juicio Controversias sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, divorcio necesario, promovido en su contra, por EFREN DE LA FUENTE CARREON.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó Juicio sobre Controversia sobre el estado civil de las personas y el derecho familiar (divorcio necesario), bajo el número de expediente 589/2010, promovido por EFREN DE LA FUENTE CARREON en contra de usted ROSA LOPEZ FRAGA demandándole las siguientes prestaciones: Unica.- La disolución del vínculo matrimonial que une al actor EFREN DE LA FUENTE CARREON con la hoy demandada ROSA LOPEZ FRAGA, por las causales que previene el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor en el Estado de México. Admitida que fue la demanda y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Adjetiva de la Materia, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, por intervalos de tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca por sí, apoderado legal o gestor a este Juzgado a deducir sus derechos, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población en que se ubica este Tribunal, ya que de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.

Dado en Ixtapaluca, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica. Edictos ordenados mediante proveído de fecha (21) veintiuno de febrero del (2011) dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Angélica Nonoal Sacamo.-Rúbrica.

265-B1.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber en los autos del expediente número 347/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por ELIZABETH DIAZ BENITEZ DE TROOP, a efecto de justificar la propiedad y posesión que tiene sobre un predio ubicado en Tres Puentes, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 33.33 metros y colinda con calle sin nombre y la segunda mide 20.00 metros y colinda con Gladis Eldai Martínez Vázquez, al sur: mide 55.26 metros y colinda con calle sin nombre, al poniente: mide en dos líneas la primera de 10.00 metros y colinda con Gladis Eldai Martínez Vázquez y la segunda mide 25.99 metros y colinda con el señor Alfonso Peralta Orihuela y Gustavo López Rojo. Este inmueble tiene una superficie de 726.11 metros cuadrados. Manifiesta en esencia que el inmueble de referencia desde el día quince de febrero del año dos mil cinco, lo adquirió mediante contrato privado de compra venta que celebró con el señor LAURO MERCADO LOZA y hasta la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria, en forma pacífica, continúa, pública, ininterrumpida de buena fe continua, por lo que la Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, mediante auto de fecha veinticinco de abril del año dos mil once, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta afectado con la información de dominio, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Valle de Bravo, México, a dos de mayo del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

1904.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en contra de JOSE LUIS RUBALCABA LOPEZ y BERTHA SOTO MUÑOZ, expediente 402/2010, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, dictó un auto de fecha diecisiete, a fin de dar cumplimiento al de once, ambos del mes de marzo del año en curso, que en su parte conducente dice: "...con fundamento en el artículo 570 del ordenamiento procesal invocado, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, ubicado en carretera Federal México-Cuautla kilómetro 306, calle Vialidad Condominal número 33, condominio 3, lote 3, de la manzana XXII, del conjunto urbano de interés social denominado "Las Palmas Hacienda Tercera Etapa", en el Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México; para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las trece horas del día veintiséis de mayo del año en curso, sirve de base para el remate la cantidad de \$ 563,200.00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido primero en tiempo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales...".

México, D.F., a 25 de marzo de 2011.-La Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

1815.-6 y 16 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado con fecha cuatro de abril del dos mil once en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de GUILLERMINA CELIS ARENAS, expediente número 1024/2003, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal señaló las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de mayo del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en departamento en condominio de interés social marcado con la letra A, ubicado en la calle Ciclón número oficial número 35 "A" y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida que es el número 35, de la manzana 32 del conjunto urbano denominado Ciudad Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico La Prensa. Sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio del avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publiquen los edictos en los lugares de costumbre, en la puerta del Juzgado y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a diligenciar el exhorto que se ordena, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces en los Tableros de Avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico "La Prensa", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo así como en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa Entidad.-Atentamente.-C. Secretario de Acuerdos B del Juzgado Vigésimo Tercero Civil en el Distrito Federal, Lic. Javier Mendoza Maldonado.-Rúbrica.

1777.-3 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 588/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por HERMINIO CRUZ GARCIA, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie aproximada de: 1,057.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros colindando con Aquileo Cruz García, al sur: 30.00 metros colinda con Alberto Máximo Cruz, al oriente: 35.25 metros colinda con Angela Cruz José, al poniente: 35.25 metros, colinda con Herminio Cruz de Jesús.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de doce de abril de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Publíquese por dos veces de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en esta Ciudad.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinte días del mes de abril del dos mil once.-Doy fe.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Verónica Rojas Becerril.-En cumplimiento al auto de fecha doce de abril de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1893.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RAUL CORTES RIVERO, por su propio derecho; promueve en el expediente número: 293/2011, procedimiento judicial, no contencioso, relativo a las diligencias de información de dominio, respecto del predio denominado "Tlazala", ubicado en el poblado de Belén, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, que lo adquirió por contrato de compraventa que celebró con el señor CELESTINO SANCHEZ MONTIEL en fecha 04 de abril del año 2005, siendo ésta la causa generadora de su posesión, misma que es en concepto de propietario de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 188.55 metros con Juan Zamora; al sur: 188.55 metros con Asencio Espejel, al oriente: 51.96 metros con barranca; al poniente: 45.25 metros con Gregorio Cortés, con una superficie aproximada de: 9,159.58 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en este Municipio.-Otumba, México, 19 diecinueve de abril de 2011 dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo: 07 de abril de 2011.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

1895.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 637/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio promovido por SERGIO RENATO GARDUÑO MARIN, respecto del inmueble ubicado en San José del Rincón, actualmente Libramiento Paseo Monarca, Municipio de San José del Rincón, antes San Felipe del Progreso, con una superficie total de 240.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colindando con Jorge Esquivel Reyes, al sur: 15.00 metros colinda con Cruz Salgado Granados, al oriente: 16.00 metros colindando con Libramiento Paseo Monarca, al poniente: 16.00 metros colinda con Jorge Esquivel Reyes.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de veinte de abril de dos mil once, ordenó la

publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha veinte de abril de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Ma. Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1900.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 636/2011, promovido por IVAN DE JESUS PEREDA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Barrio Santa Cruz de la Comunidad de Palmillas, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha tres de enero de dos mil cinco, celebrado con AURELIO DE JESUS MARTINEZ, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 50.00 metros colinda con camino vecinal, al sureste: 40.35 metros colinda con camino vecinal, al noreste: 71.50 metros colinda con Rubén Ramírez Campos, Amelia Cruz Sánchez y Carlos Hernández de Jesús, al suroeste: 63.50 metros colinda con Juana Martínez Sánchez, con una superficie de 2,999.55 metros cuadrados. El Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, el veintinueve de abril de dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de veinte de abril de dos mil once.-Autoriza y firma, Licenciada Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1901.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente número 45/2011, del Juzgado Noveno Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio, promovido por EDUARDO GOMEZ GONZALEZ, respecto de la posesión de un inmueble ubicado en calle Paseo de la Asunción sin número interior seis, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: con 26.00 metros con señor Guillermo Ortiz Garduño, al sureste: 18.20 metros con señor Alvaro Ríos Barrios, al suroeste: 26.00 metros con área de circulación común interior o servidumbre de paso, al noroeste: 18.20 metros con señora Guadalupe Maya García, superficie total 473.20 metros cuadrados, el cual se adquirió por contrato privado de compra venta celebrado con la señora GUADALUPE MAYA GARCIA, en fecha 18 de febrero de dos mil dos, ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Ordenado por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los tres días de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

1902.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES: En el expediente marcado con el número 1028/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por YAPAR S.A. DE C.V., en contra de JAVIER MENDIETA GARCIA, se señalan las trece horas del día veintisiete de mayo del año dos mil once, para que tenga verificativo en el presente juicio, la primera almoneda de remate, sobre el bien embargado en el presente juicio consistente en: una camioneta con placas de circulación KV31677 del Estado de México, marca Ford, tipo Pick Up modelo 1985, con un número de serie IFTDF15YIDPA69586, procedencia extranjera identificador fiscal número SAT308044: motor DK265AA, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la que fue valuado el bien embargado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de abril de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1918.-12, 13 y 16 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 233/05, relativo al procedimiento judicial de ejecución de garantía otorgada mediante prenda sin transmisión de posesión, promovido por FRAMO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., en contra de SERGIO CARLOS PEREZ ESPINOZA, por diligencia de fecha veinte de abril del dos mil once, se señalaron las diez horas del día dos de junio del dos mil once, para que tenga verificativo la celebración de la sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Leona Vicario número novecientos doce, casa once, Residencial Country Club en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.40 metros con lote 12, al sur: 30.20 metros con lote 10, al oriente: 16.00 metros con propiedad de Julián Mejía y al poniente: 16.00 metros con andador, con superficie de 486.40 metros cuadrados. Con datos registrales, volumen 387, libro primero, sección primera, partida 836-13785, de fecha 6 de marzo de 1998, inscrito a nombre de SERGIO CARLOS PEREZ ESPINOZA, sirviendo de base para el remate, el valor catastral señalado por el Subdirector de Catastro y pactado en la cláusula novena del convenio que obra en autos por la cantidad de \$4,278,854.20 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra dicho importe, por lo que se convoca a postores.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediará menos de siete días, entre la publicación del último edicto y la fecha de la amoneda, dado en el Juzgado Octavo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil once.-Doy fe.-Fecha de Acuerdo: 20/04/2011.-Lic. Filiberto Sánchez Pedroza, Primer Secretario adscrito al Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México.-Rúbrica.

1884.-10, 16 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

LUIS MANUEL MARTINEZ PALACIOS.

ROSA MARTHA NOVA GOMEZ, por su propio derecho en Vía de Controversia de Orden Familiar, dentro del expediente número 157/11, le demanda las siguientes prestaciones: A).- El pago de una pensión alimenticia de forma provisional y posteriormente en forma definitiva a favor de la suscrita y de nuestra menor hija nacida de la unión matrimonial con el hoy demandado que sea suficiente y bastante para cubrir el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria, de educación y esparcimiento; B).- La custodia de mi menor hija de nombre VANESSA MARTINEZ NOVA, debiendo su Señoría tomar en consideración lo que sea lo más benéfico para la menor; C).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, por la causal y motivos que en el capítulo de hechos invoco; la redeclaración judicial mediante sentencia donde se ordene la liquidación de la sociedad conyugal, como régimen matrimonial en relación a los bienes. D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En relación a los hechos manifiesta: en fecha diez de enero del año dos mil nueve, la suscrita y el ahora demandado, C. LUIS MANUEL MARTINEZ PALACIOS contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el oficial número dos, del Registro Civil de Temascaltepec, Estado de México, siendo su primer domicilio conyugal el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 108 San Buenaventura, Toluca, México, hasta el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, fecha a partir de la cual nos venimos a radicar a la Comunidad de Real de Arriba en la Plaza Juárez sin número, domicilio conocido perteneciente al Municipio de Temascaltepec, México, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve por problemas graves que surgieron durante la vigencia de nuestro matrimonio los cónyuges de común acuerdo decidimos separarnos voluntariamente, en esa fecha decidimos que la señora MARTHA NOVA GOMEZ, tendría la guarda y custodia de nuestra menor hija VANESSA MARTINEZ NOVA y como casa habitación el domicilio donde radicábamos que es el ubicado en la calle Plaza Juárez s/n, domicilio conocido en la Comunidad de Real de Arriba perteneciente a Temascaltepec, México. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario, que pueda representarla, con el apercibimiento de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de éste Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a 25 de abril del año dos mil once. Auto de fecha dieciocho de abril de dos mil once. Proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal con Secretario Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.

1801.-4, 16 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 972/2010-2.

MARGARITO GALICIA SANCHEZ, promoviendo por su propio derecho, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Roma número 10-A, en San Sebastián Xolalpa, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.48 veinte metros cuarenta y ocho centímetros, con Martín Galicia, al sur: 20.78 veinte metros con setenta y ocho centímetros, con Florencio Montiel M., al oriente: 7.45 siete metros con cuarenta y cinco centímetros, con Aurelio Vela, al poniente: 8.53 ocho metros con cincuenta y tres centímetros, con calle Roma, con una superficie aproximada de: 163.55 metros cuadrados (ciento sesenta y tres metros, cincuenta y cinco centímetros). Que lo adquirió por contrato privado de compraventa en fecha 12 doce de abril de mil novecientos noventa de los señores Ma. Isabel Hernández Montiel de Mellado, Felipe Mellado Hernández, Feliciano Cortés Vidal, que lo posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueño.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, México, a treinta de septiembre del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1894.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JOSE PELCASTRE ARRIAGA, promueve por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, bajo el número de expediente: 1187/2010, respecto del inmueble ubicado en el número 16 de la Segunda cerrada de Chiapas, (antes privada de Chiapas), Colonia Santa María Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 209.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 11.00 metros cuadrados y linda con Segunda cerrada de Chiapas (antes privada de Chiapas); al sur: en 11 metros cuadrados y linda con Celestino Llanos ahora Pedro Romero; al oriente: en 19.00 metros cuadrados linda con Jerónimo Cruz Hernández y al poniente: en 19.00 metros cuadrados linda con Julio Díaz; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: desde el día 9 de febrero del año de 1966 José Pelcastre Arriaga, mediante contrato de compraventa adquirió de Felipe Ayala Vidal, una fracción del inmueble denominado en aquel tiempo "Xohuentenco", situado entonces pueblo Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, fecha en la cual se le entregó la posesión de manera física y legal, a título de dueño en forma pacífica, pública, de buena fe y que de manera continua ha detentado y desde entonces ha pagado a su nombre todas las cargas e impuestos derivados de dicha posesión, debido a que dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, es por lo que promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso para legalizar y legitimar el pleno dominio que tiene sobre el mismo, inscribiendo ante el Registro Público dicho inmueble protocolizándolo ante Notario Público, haciendo del conocimiento que bajo protesta de decir verdad que posteriormente a la venta por fracciones del inmueble referido, la fracción adquirida dejó de ser "Xohuentenco", para ser privada de Chiapas y arbitrariamente al no haber numeración oficial se le impuso el número 16, y en la actualidad se denomina y así es conocido como Segunda cerrada de Chiapas con número oficial 16.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Dado en Ecatepec de Morelos, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 13 de diciembre de 2010 en relación con el proveído del 07 de abril del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

485-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

J. CRUZ ALMARAZ CORTES, ha promovido ante este Juzgado por propio derecho, bajo el número de expediente: 403/2011, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del terreno denominado Apanco 1, ubicado en calle Francisco I. Madero, sin número, Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 91.88 metros con camino público, al sur: en 180.00 metros con Francisco Guerrero Alvarado, al oriente: en 101.61 metros con Francisco Guerrero Alvarado, al poniente: en 45.90 metros con Pedro Montes. Teniendo una superficie total de: 6,286.59 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico Diario Amanecer de México y/o Ocho Columnas, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo.-Se expiden a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, dos de mayo de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

490-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

J. CRUZ ALMARAZ CORTES, por su propio derecho, por su propio derecho, bajo el número de expediente: 402/2011, promovió en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del inmueble denominado "Achichinampa", ubicado en el perímetro de San Pablo de las Salinas, en calle camino público, actualmente calle Flores Acuáticas, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 203.71 metros con Pedro García, al sur: 181.35 metros con Amado Martínez, al oriente: 44.81 metros con vías del Ferrocarril, al poniente: 44.87 metros con camino público (actualmente calle Flores Acuáticas). Superficie total: 8,084.34 metros cuadrados.

Para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley.-Se expiden a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once.-Doy fe.-Cuautitlán, México, a cuatro de mayo del dos mil once.-Segundo Secretario Judicial, Licenciado Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

490-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA OBDULIA LUNA ENCISO, ha promovido por su propio derecho, bajo el expediente número 350/2011, Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de dominio respecto del inmueble denominado "Apunte II", ubicado

en la calle camino público sin número, poblado de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 95.61 metros con Pedro Guerrero, al sur: 82.99 y 104.59 metros con Rogelio Alvarado y Juana Luna, al oriente: 109.91 metros con camino público, al poniente: 69.04 y 9.66 metros con Gabriel Guerrero y misma fracción. Con una superficie total de: 9,036.04 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los veintinueve días del mes de abril del dos mil once.-Doy fe.-El presente edicto se ordena por auto de fecha diecinueve de abril del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Cuautitlán, México, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

490-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número: 357/2011, JOSE JUAN ORDOÑEZ MORA, promueve el procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación judicial, solicitando las prestaciones siguientes: 1.- Acreditar la posesión y pleno dominio respecto del predio urbano ubicado en Avenida Hidalgo, sin número del pueblo de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.66 metros y linda con Avenida Hidalgo, al sur: 43.05 metros y linda con Avenida Nicolás Bravo, al oriente: 119.60 metros y linda con Pedro Reyes Germán, al poniente: 114.97 metros y linda con Guadalupe Jesica Ordóñez Rodríguez, 2.- En consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a favor del suscrito, pretensión que sustenta con el contrato privado de compraventa celebrado con el C. PEDRO REYES GERMAN, el día veintiséis (26) de febrero de dos mil uno (2001), inmueble del cual el suscrito ha poseído desde la fecha en que lo adquirió, en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continúa y de buena fe; admitiéndose el procedimiento judicial por auto del día veinte de abril del año dos mil once, ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, se expiden los presentes a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Refugio Ortiz Prieto.-Rúbrica.

490-A1.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 433/2011, promovido por MARCO ANTONIO VELAZQUEZ GONZALEZ, promoviendo por su propio derecho, en vía de procedimiento judicial no contencioso, sobre diligencias de información de dominio, para acreditar la posesión a título de propiedad, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Miguel Hidalgo sin número, actualmente número diez (10), Poniente, de la Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.35 metros con propiedad de Rodolfo González Cabrera, al sur: 30.35 metros con Avenida Miguel Hidalgo, al oriente: 92.50 metros en dos líneas,

una de: 48.50 metros con propiedad de Marco Antonio Velázquez González, y otra de: 44.00 metros con la señora Rosa Ma. Chelala, al poniente: 95.00 metros con propiedad de Marco Antonio Velázquez González. Con una superficie de: 2,807.37 (dos mil ochocientos siete metros cuadrados con treinta y siete centímetros).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Lerma de Villada, Estado de México, cuatro de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación 29 de abril de 2011.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo civil de Lerma de Villada, México, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

1889.-11 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 477/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, que promueve BBVA BANCOMER, S.A., en contra de ALFREDO BERNAL BARRIENTOS y MARIA BERTHA MURGUIA SALAZAR DE BERNAL, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil once, para que tenga lugar la primera almoneda de remate, del bien embargado en el presente juicio, consistente en: Casa habitación ubicada en calle Santa Elena número 138, casa número 11, condominio horizontal denominado las "Bugambilias", en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, el cual cuenta con los siguientes datos registrales, partida: 429-6212, volumen 180, libro segundo, sección primera, fecha: 13 de septiembre de 1991. El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$284,406.16 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 16/100), que fue el valor que le asignó el perito tercero en discordia; designado en autos siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en términos de lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.-Toluca, Estado de México, dos de mayo de dos mil once.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

1858.-10, 16 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1698/2011, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre inmatriculación promovido por DELFINA SANDOVAL JUAN, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad del Barrio de San Pedro de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.81 metros colindando con Gudelia Reyes Ortega; al sur: 61.25 metros colinda con Anastasio Sánchez Pastrana; al oriente: 26.20 metros colinda con Flavio César Molina García; al poniente: 24.00 metros colinda con Roberto Salinas, actual colindante calle vecinal y por consecuencia como colindante interesado el H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México.

El Lic. Abraham Heriberto Dueñas Montes, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, mediante proveído de siete de abril de dos mil once, ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Publíquese por dos veces de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en esta Ciudad. Dado en la Ciudad Ixtlahuaca, México, a los quince días del mes de abril del dos mil once.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha siete de abril de dos mil once.-Secretario del Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Lic. Verónica Rojas Becerril.-Rúbrica.

1910.-11 y 16 mayo.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Exp. 475/39/2011, EL C. ERASMO MIRELES MORENO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata con número oficial actual 379, de la Comunidad de Santa María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 5.70 metros y la segunda de 8.94 metros colinda con propiedad del mismo vendedor, señor Leocadio Mireles Hernández; al sur: 14.95 metros colinda con calle Emiliano Zapata; al oriente: 10.36 metros colinda con propiedad del señor Alejo Hernández González; al poniente: dos líneas, la primera 2.35 metros colinda con propiedad del mismo vendedor, señor Leocadio Mireles Hernández y la segunda de 12.70 metros colinda con una servidumbre de paso. Superficie aproximada de 173.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 3 de mayo de 2011.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

1911.-11, 16 y 19 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

Exp. 4967/2011, SALVADOR GARCIA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo No. 104, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 17.70 m con calle Miguel Hidalgo, al sur: 16.60 m con Guillermo Santana, al oriente: 41.00 m con Carlos Gómez y al poniente: 42.50 m con Roberto Peña. Con superficie de 700.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 29 de abril de 2011.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1807.-6, 11 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 77204/734/2010, RAFAEL DE LA CRUZ SILVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Felipe Chávez número 25, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 9.00 mts. colinda con terreno de Pedro de la Cruz, al sur: 9.00 mts. colinda con calle Felipe Chávez, al oriente: 23.00 mts. colinda con terreno de el señor Miguel Rocha Palomar, al poniente: 23.00 mts. colinda con terreno de el señor Héctor Becerril. Superficie: 207.00 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 08 de febrero de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1825.-6, 11 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 23770/267/2009, PEDRO ALBARRAN CLAVEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en privada del Puente número siete, Santiago Tlacotepec, Toluca, México, mide y colinda: al norte: 6.28 mts. con Margarita Olvera Rojas, al sur: 6.28 mts. con privada del Puente, al oriente: 18.75 mts. con Manuel Albarrán Clavel, al poniente: 18.85 mts. linda con cerrada. Superficie: 118.64 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 01 de marzo de 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1823.-6, 11 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

Exp. 50561/378/2010, LOS CC. MARIA LUCIA LOPEZ ESPINARES Y ALBERTO MENDEZ APARICIO COMPRAN Y ADQUIEREN A FAVOR DE SU MENOR HIJO JUAN CARLOS MENDEZ LOPEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en: prolongación Independencia sin número, conocido también como Diagonal Independencia número 92 (noventa y dos) ubicado en San Lorenzo Tepetitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 28.90 metros con Olga Flores Castillo, al sur: 16.50 y 7.47 metros con Mario Espinarez, al oriente: 9.90 metros con calle Diagonal Independencia, al poniente: 6.20 y 67 metros con Mario Espinarez. Superficie de terreno: 172.00 m2. ciento setenta y dos metros cuadrados. Superficie de construcción: 110.00 m2 ciento diez metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 28 de febrero del 2011.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

1824.-6, 11 y 16 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Expediente: 36/2011, KARINA BEATRIZ DE LA PAZ TORRES, promueve inmatriculación administrativa de terreno ubicado en calle Primero de Enero, sin número, en La Providencia, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros colinda con calle Primero de Enero; al sur: en 10.00 metros colinda con Valentín Barranco Cuevas; al oriente: en 15.00 metros colinda con César Monroy Valdez y al poniente: 15.00 metros colinda con Valentín Barranco Cuevas, con una superficie aproximada de: 150.00 metros cuadrados.

La Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quien se crea con derecho comparezca a deducirlo.-Ixtilahuaca, Méx., a 31 de marzo de 2011.-Registradora Interina de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, Juana Rocío Maya Schuster.-Rúbrica.

1888.-11, 16 y 19 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 4968/2011, SALVADOR GARCIA REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre s/n, Municipio de Amanalco de Becerra, Distrito de Valle de Bravo, Méx., que mide y linda: al norte: 11.50 m con calle 16 de Septiembre, al sur: 15.10 m con Lucila Hernández Gómez, al oriente: 36.30 m con callejón y al poniente: 35.30 m con Rocío Vilchis Salinas. Con superficie de 582.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, Méx., a 29 de abril de 2011.-C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1806.-6, 11 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veinticuatro mil ciento veinte del Volumen Quinientos cuarenta, de fecha veintidós de Mayo del Dos mil diez, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes del finado señor FRANCISCO MEDINA GIRON, habiendo comparecido la señora ROSA YOLANDA FIGUEROA MIRA, en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y como UNICA y UNIVERSAL HEREDERA de la sucesión intestamentaria a bienes de su finado hijo JAHZIEL IRAD MEDINA FIGUEROA, de la señora ROSALEDA MEDINA FIGUEROA, por su propio derecho, en su carácter de apoderada general del señor FRANCISCO MEDINA FIGUEROA, y de los señores ALDA MARIA, ISaura ESTELA, OLIVERIO QUINTO, HEBERSIXTO GABRIEL DE JESUS, NORA LASTENIA, ALMA ETHEL y DIANA GRISEL, todos de apellidos MEDINA FIGUEROA, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESION; así mismo la señora ROSALEDA MEDINA FIGUEROA, por su propio derecho, en su carácter de apoderada general del señor FRANCISCO MEDINA FIGUEROA y los

señores ALDA MARIA, ISaura ESTELA, OLIVERIO QUINTO, HEBERSIXTO GABRIEL DE JESUS, NORA LASTENIA, ALMA ETHEL y DIANA GRISEL, todos de apellidos MEDINA FIGUEROA, por su propio derecho en ese mismo instrumento hacen CESION GRATUITA DE TODOS LOS DERECHOS y OBLIGACIONES HEREDITARIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES, a bienes de su finado padre señor FRANCISCO MEDINA GIRON, a favor de su señora madre ROSA YOLANDA FIGUEROA MIRA, respecto de un Inmueble determinado; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

TEXCOCO, MEX., A 28 DE ABRIL DEL 2011.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

1783.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, ambos del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento Veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro del Volumen Quinientos sesenta y cuatro, de fecha doce de Febrero del Dos mil once, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Tramitación Extrajudicial de la Intestamentaria a bienes de la finada señora IRENE VENEGAS DE GALLEGOS, también conocida como IRENE VENEGAS y/o IRENE VENEGAS CHAVEZ, habiendo comparecido los señores REBECA HIDALGO HERNANDEZ, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del finado señor JORGE GALLEGOS VENEGAS; ALICIA GALLEGOS VENEGAS, BERTHA GALLEGOS VENEGAS, MARIA TERESA GALLEGOS VENEGAS por su propio derecho, y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora GLORIA GALLEGOS VENEGAS y también como apoderada del señor JOSE GALLEGOS VENEGAS; MARIA ELENA GALLEGOS VENEGAS, GUSTAVO GALLEGOS VENEGAS, por su propio derecho y como apoderado general del señor PABLO ANTONIO GALLEGOS VENEGAS, BENJAMIN GALLEGOS VENEGAS por su propio derecho y como apoderado general del señor SAUL GALLEGOS VENEGAS, ADELA GALLEGOS VENEGAS, MA. DEL ROSARIO GALLEGOS VENEGAS y CLARA PATRICIA GALLEGOS VENEGAS, en su carácter de DESCENDIENTES DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LA AUTORA DE LA SUCESION; por lo que se procederá de inmediato a formular la información Testimonial y nombramiento de albacea.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico "EL ECONOMISTA" y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

TEXCOCO, MEX., A 25 DE ABRIL DEL 2011.

ATENTAMENTE.

EL NOTARIO PUBLICO No. 12 DEL ESTADO.

LIC. SERGIO MARTINEZ PEREZ.-RUBRICA.

1784.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 35,636, del volumen 648, de fecha 8 de marzo del año 2011, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACION) DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes del señor VICTOR ESTRELLA MENDEZ, que formalizaron los presuntos herederos, siendo estos los señores TERESA TELLEZ ROBLED, ARTEMISA, ISABEL PATRICIA, VICTOR MANUEL, TERESA, ALEJANDRO y SANDRA, todos de apellidos ESTRELLA TELLEZ, estos dos últimos representados a su vez por la señora TERESA ESTRELLA TELLEZ; en su carácter cónyuge superviviente y de hijos respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con los atestados de las Actas de su Nacimiento, matrimonio y defunción respectivas, así como el fallecimiento de éste y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 20 de abril de 2011.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL NUMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

263-B1.-4 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA NUMERO 94,416, VOLUMEN 2,236 DE FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2011, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONTIENE LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES FELIX SANABRIA DE LA ROSA Y ANA MARIA REYES MONROY, QUE OTORGAN LOS SEÑORES DANIEL, ANA MARIA, MARIA TERESA, INES, JUAN DAVID, MARGARITA Y CARLOS, TODOS DE APELLIDOS SANABRIA REYES, EN SU CALIDAD DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS DE LA MISMA SUCESION; PUBLICACION QUE SE HACE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 68, 69, 70 Y 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 29
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-RUBRICA.
1780.-4 y 16 mayo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

La C. María López Jiménez, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 3, Volumen 1135, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la que se encuentra el instrumento número 2,236, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasado ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público Número 29 del Estado de México, en el que se hizo constar un contrato de compraventa a favor de la C. María López Jiménez, respecto de la vivienda número trece del Condominio tres guión "M", trece guión tres, el cual se encuentra ubicado en el número oficial seis, de la calle de Lobos, del polígono tres, de la zona V (cinco romano), del Centro de Población de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como los derechos de copropiedad y porcentajes proindivisos que le corresponden sobre las partes comunes y la fracción del lote sobre el cual está construido el conjunto de viviendas, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

Al Norte: en once metros con fracción quince del mismo lote;
Al Sur: en once metros con fracción once del mismo lote;
Al Este: en seis metros con área común; y
Al Oeste: en seis metros con fracción catorce del lote dos de la misma manzana.
Con una superficie de sesenta y seis metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA
DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).



465-A1.-6, 11 y 16 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Número Cuarenta y Cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 37,524, de fecha 25 de abril del año dos mil once, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO TABOADA REYES.

Los señores MARIA CONCEPCION TABOADA CASILLAS, JOSE TABOADA CASILLAS, GUADALUPE TABOADA CASILLAS, esta última por su propio derecho y en representación de los señores MARGARITA TABOADA CASILLAS, MARIA ISABEL TABOADA CASILLAS, NORA MARIA TABOADA CASILLAS y DAVID TABOADA CASILLAS, reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora GUADALUPE TABOADA CASILLAS, aceptó el cargo de albacea, en la sucesión testamentaria del señor FRANCISCO TABOADA REYES y protesto su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 5 de mayo del 2011.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO.

1962.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 37,526, de fecha 25 de abril del año dos mil once, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria de la señora NORA CASILLAS OCHOA.

Los señores MARIA CONCEPCION TABOADA CASILLAS, JOSE TABOADA CASILLAS, GUADALUPE TABOADA CASILLAS, esta última por su propio derecho y en representación de los señores MARGARITA TABOADA CASILLAS, MARIA ISABEL TABOADA CASILLAS, NORA MARIA TABOADA CASILLAS y DAVID TABOADA CASILLAS, en su carácter de herederos de la sucesión testamentaria, a bienes del señor FRANCISCO TABOADA REYES, con la comparecencia de la albacea, la señora GUADALUPE TABOADA CASILLAS, aceptaron la herencia dejada a su favor.

El señor JOSE TABOADA CASILLAS, como albacea sustituto, en segundo lugar, aceptó el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora NORA CASILLAS OCHOA y protesto su fiel y leal desempeño y manifestó que formulará el inventario de los bienes de la sucesión".

Huixquilucan, Estado de México, a 5 de mayo del 2011.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO.

1963.-16 y 25 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA****AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, HAGO SABER: Que por instrumento público número 7,017, de fecha 03 de mayo del año 2011, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANTONIETA MARIA DE LA CONCEPCION MARTINEZ MENA, que otorgaron los señores FERNANDO URIBE JIMENEZ, JOSE FERNANDO, ELSA MARIA DE LA PAZ, EDUARDO y ARTURO, todos de apellidos URIBE MARTINEZ, quienes comparecieron por derecho propio y acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión, en su carácter de hijos y cónyuge supérstite, respectivamente, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante el suscrito Notario Público.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los seis días del mes de mayo del año dos mil once.

ATENTAMENTE

DOCTOR CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO 130 DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

1960.-16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

Toluca, México, EN LA FECHA DE SU PRESENTACION.

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA, Notario 81 del Estado de México, con residencia en Toluca, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Prolongación 5 de Mayo No. 1613-104, Colonia C.F.E. 2ª sección, C.P. 50200; hago constar que por escritura 20507, volumen 392, de fecha 16 de Noviembre de 2010 que obra en el protocolo de esta notaría a mi cargo, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de EMMA DE LA TRINIDAD FLORES RAMIREZ, a petición de los presuntos herederos GIANNI GUILLERMO MARTINEZ FLORES y ALDO PAOLO MARTINEZ FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, extracto la información contenida en la presente para ser publicada 2 veces con el intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en un diario de circulación nacional.

LIC. JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81
DEL ESTADO DE MEXICO.

1967.-16 y 26 mayo.